



Junta de Andalucía

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2024 (3/2024)

MARÍA TERESA HERRERA VIDARTE, Presidenta, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, mediante conexión telemática.

ANTONIO J. PORTERO MORENO, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

PABLO S. GUISANDE SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico.

VICTOR MANUEL MARAÑÓN MORA, representante de la Consejería con competencia en materia de ordenación del territorio.

ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

RAFAEL ROMERO DÍAZ, Secretario de la Comisión.

FRANCISCO JAVIER LIMÓN RODRÍGUEZ, asesor de la Presidencia, en representación del Colegio de Arquitectos de Huelva.

Excusa su asistencia **ASUNCIÓN DÍAZ ZAMORANO**, en representación de la Universidad de Huelva, entidad de reconocido prestigio en patrimonio histórico.

Asisten específicamente para tratar concretos puntos del orden del día las personas que en los mismos se indican

En Huelva, siendo las nueve horas y treinta minutos, cumplidos los requisitos legales de constitución, *quorum* y convocatoria, da comienzo la sesión para desarrollar el orden del día, conforme al cual se extiende este acta, en la que, como anexos, figuran en lo necesario los respectivos informes emitidos por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico:

01. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.



FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 1/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MUNICIPIO DE AROCHE

02. EXPTE 293/2023: ANEXO AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN DEL RECINTO FORTIFICADO DEL CASTILLO DE AROCHE.

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme a la ponencia.

MUNICIPIO DE CARTAYA

03. EXPTE 200/2023: PROYECTO DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE VIVIENDA A PELUQUERÍA EN C/FRAILE,9 DE CARTAYA (HUELVA)

La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la ponencia.

MUNICIPIO DE CUMBRES MAYORES

04. EXPTE 009/2024: REHABILITACIÓN DE VIVIENDA SITA EN PLAZA PORTUGAL, Nº 15 DE CUMBRES MAYORES (HUELVA).

La comisión por unanimidad emite informe favorable condicionado conforme se indica en el informe de la ponencia. En lo que respecta a la petición de alzados compuestos que se indica en dicho informe de la ponencia, se precisa que se trata de un error, así como la especificación de las carpinterías que ya se contiene en la documentación presentada.

05. EXPTE 043/2024: PROYECTO DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CRÓMLECH DEL PATIO DE ARMAS DEL CASTILLO DE SANCHO IV DE CUMBRES MAYORES, HUELVA

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de ponencia.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 2/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



06. EXPTE 048/2024: Proyecto de Restauración de los menhires 14 y 28 Patio de Armas del Castillo de Sancho IV de Cumbres Mayores, Huelva.

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de ponencia.

MUNICIPIO DE GIBRALEON

07. EXPTE: 237/2023: PROYECTO PARQUE DE ACTIVIDAD CANINA, GIBRALEÓN.

La comisión por unanimidad emite informe favorable.

08. EXPTE: 521/2023: ACTUACIONES VARIAS EN CALLE VILLADENTRO, 35 DE GIBRALEÓN (HUELVA).
REFERENCIA CATASTRAL 9587801PB7398N0001BT
PROMOTOR: VICENTE RUBIO MEJÍAS.

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de ponencia.

MUNICIPIO DE HUELVA

09. EXPTE: 264/2021: PROYECTO CONSTRUCTIVO DE PEATONALIZACION DE LA PLAZA SAN PEDRO Y CALLES LA FUENTE, JUAN MORA Y DAOIZ, EN HUELVA.

Asisten por el Ayuntamiento de Huelva los arquitectos Agueda Domínguez Díaz y Juan Manuel Real para explicar los detalles del proyecto presentado. La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de ponencia, con el condicionado que allí se indica. Además los cuadros eléctricos y fuentes de agua exterior, deben ser los que se han presentado en esta propia Comisión y se quitarán, igualmente, los cipreses.

10. EXPTE: 034/2024: APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 9.6 DEL PLAN PARCIAL N° 8 “SEMINARIO” DEL PGOU DE HUELVA.

La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la ponencia.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 3/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MUNICIPIO DE ZALAMEA LA REAL

11. EXPTE 003/2023: MEMORIA DE INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA CONSUMO PROPIO EN CALLE BLAS INFANTE, 3 DE ZALAMEA LA REAL (Huelva)”.
La comisión por unanimidad emite informe desfavorable conforme se razona en la ponencia.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS.
Se aprueba por unanimidad.

Al no existir más puntos que tratar, a las trece horas y treinta minutos, se levanta la sesión y extendiendo la presente acta, cuya aprobación definitiva se producirá en la siguiente sesión que se convoque.

ANEXO DE INFORMES DE PONENCIA

2. “...EXPTE.: 241/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 03-2024.

EXPEDIENTE: ANEXO II AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN DEL RECINTO FORTIFICADO DE AROCHE.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE AROCHE.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 4/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Castillo de Aroche se encuentra protegido al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), en virtud de la cual pasan a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) los bienes afectos al Decreto 4/1949, de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, promulgado por el entonces Ministerio de Educación Nacional.

En atención a cuanto sobre ello dispone la vigente LPHA en su Disposición Adicional Tercera, el bien se encuentra inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), siéndole de aplicación el régimen jurídico previsto en el referido Cuerpo Legal. La referida LPHA establece en su Disposición Adicional Cuarta, un entorno de protección automático para los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949 a los que aún no se hubiese dotado de éste a través de expediente individualizado.

Mediante Real Decreto 2794/1980, de 4 de noviembre (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 1980), se procedió a la declaración del Conjunto Histórico-Artístico de Aroche, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LPHE.

El Decreto 288/2007, de 4 de diciembre, declara la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Aroche en Huelva, declara un entorno de protección afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, inscribe el Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz e insta al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 5/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe informe del Jefe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico:

“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ADSCRITO AL SERVICIO DE BIENES CULTURALES, REFERENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 241/2023

Expte.: 241/2023

Título: ANEXO II AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN DEL RECINTO FORTIFICADO DE AROCHE.

Bien de Interés Cultural: Castillo de Aroche

OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe desde el Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico del servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial a los solos efectos de la adecuación de los contenidos de las actuaciones proyectadas a los requisitos conservativos del inmueble de referencia.

El art.21 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece como la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art.22 del citado Cuerpo Legal.

En atención a cuanto sobre ello establece el art.22.2 (LPHA), los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

El contenido del proyecto de conservación incluirá, como mínimo, el estudio del bien y de sus valores culturales, la diagnosis de su estado de conservación, la descripción de la metodología de intervención sobre el mismo, así como la definición de la actuación proyectada desde el punto de vista teórico, técnico y económico, así como la incidencia sobre los valores protegidos, debiendo incorporar, igualmente un programa de mantenimiento en los términos preceptuados en el art.22.1 (LPHA).

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 6/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). Al contenido estrictamente acotado en este informe referente a los requerimientos de conservación del inmueble el informe de la Ponencia técnica habrá de añadir, en su caso, las cautelas arqueológicas que resulten necesarias, así como las consideraciones que en materia tutelar deriven del ámbito departamental referente a la protección del patrimonio histórico (contaminación visual o perceptiva, determinaciones en materia de planeamiento urbanístico con contenido de protección referentes al bien y su entorno, y demás consideraciones sectoriales en materia de protección del patrimonio histórico no contenidas en este informe que se circunscribe a los requerimientos conservativos del inmueble).

Dada la condición de BIC del inmueble de referencia compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto ello establece el art.100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

El Castillo de Aroche se encuentra protegido al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), en virtud de la cual pasan a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) los bienes afectos al Decreto 4/1949, de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, promulgado por el entonces Ministerio de Educación Nacional.

En atención a cuanto sobre ello dispone la vigente LPHA en su Disposición Adicional Tercera, el bien se encuentra inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), siéndole de aplicación el régimen jurídico previsto en el referido Cuerpo Legal. La referida LPHA establece en su Disposición Adicional Cuarta, un entorno de protección automático para los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949 a los que aún no se hubiese dotado de éste a través de expediente individualizado.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 7/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Mediante Real Decreto 2794/1980, de 4 de noviembre (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 1980), se procedió a la declaración del Conjunto Histórico-Artístico de Aroche, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LPHE.

El Decreto 288/2007, de 4 de diciembre, declara la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Aroche en Huelva, declara un entorno de protección afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, inscribe el Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz e insta al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha de 05/06/2023, tuvo entrada en Registro General de esta Delegación Territorial ANEXO AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN DEL RECINTO FORTIFICADO DE AROCHE, promovido por el ayuntamiento de Aroche.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico informó con carácter favorable las actuaciones de restauración sobre el lienzo y Torre 8 en su sesión 8/2022, de 24 de mayo. El Anexo al mismo fue elevado a la sesión 9/2023, de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico celebrada el 25 de Julio, dictándose en base al mismo resolución de autorización de la intervención por la Delegación Territorial.

Con fecha de 18/01/2024, tuvo entrada en Registro General de esta Delegación Territorial ANEXO II AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN DEL RECINTO FORTIFICADO DE AROCHE, promovido por el ayuntamiento de Aroche.

La justificación de la procedencia de la redacción del documento Anexo al Proyecto, se fundamenta en los resultados de la actividad arqueológica llevada a cabo que ha podido documentar fehacientemente la presencia de un trazado previo de una torre de flanqueo de menores dimensiones de las que se preservan sus fábricas de tapial, estando en algunos tramos presentes aun sus encintados. La modificación del tratamiento de restauración de la Torre 8 se lleva a cabo con la finalidad de poder conservar las dos fases

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 8/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJBXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



constructivas almohade documentadas arqueológicamente, de forma que puedan quedar plasmadas en las obras de restauración del Recinto Fortificado y a su vez entendidas e interpretadas durante las visitas al edificio.

La propuesta de actuación para esta torre, se basa en una doble actuación, diferenciando el nivel inferior y el nivel superior de la misma, esto es; eliminando el forro de fábrica contemporánea y sacando al exterior las fábricas históricas.

Dicha torre ha sufrido diferentes obras de reforma y/o ampliación, tal y como se han ido produciendo a lo largo del tiempo en la fortaleza. Consecuencia de ello, se ha considerado interesante perpetuar estas modificaciones o fases constructivas para que se pueda constatar esta dinámica y los cambios que se van produciendo a lo largo de la historia.

Por tanto, la propuesta de actuación para la torre se basa en volver a reproducir las dos etapas constructivas que se han podido constatar, a saber: una primera etapa donde el volumen de la torre era menor e incluso posterior a los lienzos y una segunda etapa, tras la ampliación de la primera y de mayor tamaño que llego a ocultar parte de los lienzos anexos.

De este modo, y para poder resolver constructivamente ambas épocas históricas en un mismo elemento de castillo (torre 8) se ha procedido a consolidar la zarpa de piedra de cimentación y los esquinales de ladrillo como refuerzo de la misma y los paños centrales ejecutados por medio de argamasa de cal hidráulica artificial coloreada con pigmentos minerales, con incorporación de áridos industriales de textura cerrada siguiendo los criterios de restauración del proyecto aprobado, correspondiendo a la segunda etapa constructiva (segunda fase documentada en la presente torre) y sobre ella se ha restaurado la torre original, incluso su última zarpa, por medio de argamasa de cal hidráulica artificial coloreada con pigmentos minerales, con incorporación de áridos industriales de textura cerrada, incluso ejecución de pretilos de terminación. (primera fase documentada en la presente torre).

Además, la intervención descrita ha posibilitado la consolidación y restauración, de los restos originales existentes del lienzo 7 y 8, que se encontraban ocultos por la citada ampliación de forma perimetral de la torre.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 9/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJBXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Y como culminación de la intervención, se procede a la reposición de la pavimentación del nivel de uso de la torre, continuando con el criterio ya establecido anteriormente en este castillo de, superponer un nuevo pavimento, salvaguardando todos los niveles arqueológicos existentes dejándoles protegidos por medio de una lamina de geotextil.

Tras la protección de estos restos, procedemos a ejecutar un relleno de argamasa de cal hidráulica coloreada en masa, sobre el cual se extiende una lamina impermeable, para evitar las humedades por filtración desde esta zona a todos los elementos constructivos de la torre; para acabar con un pavimento de baldosas cerámicas en formato cuadrado, con diversas colocaciones según su ubicación. Por último, se procede a la estabilización de la fábrica de piedra de la zarpa de cimentación, con reposición y retomado de juntas de la misma, para su completa y correcta finalización y puesta en carga.

Análisis arqueológico de caracterización edilicia de la Torre 8

La actividad arqueológica ha venido realizando el seguimiento de los trabajos de forma coordinada con la dirección facultativa de obra. Tras la documentación arqueológica y la interpretación de la evolución de las labores se puede exponer valoraciones sobre el proceso constructivo del área de intervención y que han condicionado la reforma del proyecto inicial.

Atendiendo a las relaciones estratigráficas de las diferentes unidades constructivas podemos señalar que el proceso constructivo comenzó en el lienzo 8, con la preparación del terreno para disponer la cimentación y el posterior encofrado de los cajones de tapial. Se ha constatado como existe una discontinuidad en la horizontalidad del lienzo presentando un ligero quiebro. En ese ámbito espacial se ha constatado la existencia de un desagüe y la existencia de una fábrica de ladrillos. La dirección de este desagüe no es perpendicular al trazado del lienzo sino que presenta un ángulo obtuso en su trayectoria. Se interpreta que la función de la fábrica de ladrillo sería reforzar el lienzo en el punto donde está el desagüe y el quiebro y que podría dar origen a una debilidad estructural. A ello, le debemos unir las fases del proceso constructivo.

El lienzo presenta en la zona colindante a la torre 8, un escalonamiento en su base que se definen como zarpas, características en otros lienzos y torres de la fortaleza, así como en otros castillos de la misma época.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 10/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Constituyen el nivel de cimentación realizado sobre el terreno natural. La cultura material que se ha podido documentar en el interior de la matriz de la fábrica corresponde a la etapa almohade, lo cual corrobora el momento constructivo del castillo. Este momento podemos definirlo como primera fase.

Se ha podido constatar cómo en el tramo restante del lienzo, aquel que se localiza entre el quiebro y la torre 9, cambia las características constructivas y de la fábrica. Solo se constatan restos de una zarpa mientras que en el otro ámbito se han documentado tres. Ello podría estar en relación con el tipo de sustrato o la cota donde se realiza la cimentación o con una fase constructiva. Ello coincide con unas peores calidades del tapial con una consistencia más terrosa, por tanto, más deleznable. Es una fábrica que difiere en sus características edilicias porque la matriz es más deleznable, presenta una escasa cohesión y está afectada por agentes naturales.

Todos estos elementos nos señalan la dinámica constructiva que ha tenido el castillo de Aroche desde su fase inicial, el momento que se erigió durante la 2ª mitad del s. XII, hasta la actualidad. Ello explica los cambios que se han ido produciendo a lo largo del tiempo adecuándose a las circunstancias históricas que ha vivido la fortaleza. La búsqueda de soluciones para la conservación y rehabilitación de los elementos del inmueble y detectados por el seguimiento arqueológico es congruente con la preservación de dichos elementos. Será interesante perpetuar esos elementos, así como las fases constructivas en las modificaciones del proyecto inicial para que se pueda constatar esta dinámica y los cambios que se van produciendo a lo largo de la historia. Ello, debe ser complementario tanto a la conservación de los elementos estructurales del BIC como a la adecuación que se proyecta para las visitas.

Visualmente el lienzo 8 presenta tres zonas diferenciadas. La parte inferior, donde se dejan ver restos del sustrato rocoso sobre el que se asienta el castillo ha sido en parte desmontada, habiéndose rellenado posteriormente en el S.XX con fábrica de mampuestos, en los que se incluyen bloques de granito.

En la zona más cercana a la torre 8 se conservan restos de tapial del S. XII, cuyo mal estado debió hacer que se revistieran con la fábrica contemporánea.

En la zona intermedia encontramos una fábrica homogénea de mampuestos, también con la presencia de bloques de granito, identificable con las restauraciones llevadas a cabo en el S.XX.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 11/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sobre esta última encontramos restos de fábrica de tapial, en mal estado de conservación, sobre los que se han ejecutado enfoscados de cemento del S.XX, con encintados del mismo material. Numerosos parches dejan ver que esta restauración contemporánea está rellenando huecos existentes en la fábrica de tapial del S. XII.

En la esquina superior más cercana a la torre 8 se conservan restos de enlucido de cal identificables con las obras del S.XV. La parte superior está coronada por los restos del adarve y unos 0'50 m. de pretil corrido, quizás fruto de las reformas del S.XVII.

El lienzo 8, al igual que el 7 presenta importantes problemas de conservación y solidez.

Existen notables huecos en la fábrica de tapial con degradación muy profunda, así como fragmentos de revestimiento que amenazan con su desprendimiento.

En la parte inferior la cimentación aparece muy descarnada, con pérdida de masa, tanto de obra como de sustrato.

Propuesta de Intervención

Será necesario estabilizar los lienzos y torres, consolidar las fábricas, hacer practicables de nuevo los adarves y conseguir una uniformidad en la restauración completa del castillo. Quedará pendiente de obra adecentar los espacios interiores de acceso al ruedo taurino y dotar de aseos públicos.

Fruto de esta actuación, se plantea el presente Anexo II al Proyecto sobre la Lienzo 8, ya que durante las obras y debido al estado de los restos encontrados, se plantea nueva propuesta de intervención en dicho lienzo.

Las soluciones constructivas adoptadas para tales refuerzos estructurales, tratamientos superficiales y de terminación de la coronación de los lienzos son asimiladas a las ya contempladas en el proyecto original, adaptándose sus geometrías a la nueva realidad constatada tras el análisis arqueológico de sus fábricas históricas y sus sucesivos refuerzos.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 12/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En tal sentido se preserva en la restauración proyectada el ligero quiebro que genera dos paños en el alzado del lienzo, motivado por los dos momentos constructivos del mismo, constatado por las diferentes fábricas constructivas. Por ello, se generan dos áreas: una próxima a la torre 8 y otra zona próxima a la torre 9

a) En la primera zona, la próxima a la torre 8, aparecen tres zarpas de cimentación de tapial, que se reconstruyen incluso conservando zonas originales de las mismas. Sobre ellas, se recompone el alzado de la fortaleza de cajones de tapial con la estética ya establecida de hormigón calizo perfectamente anclado a los restos originales del lienzo y encintados blancos para cajones, respetando los restos originales próximos a la torre 8.

En la zona próxima al quiebro central aparece un desagüe del edificio, no perpendicular, ejecutado en ladrillos, el cual es reconstruido y conservado conforme a sus materiales.

b) En la segunda zona, la próxima a la torre 9, se ejecuta zapata de fábrica de piedra para apoyo de lienzo con la misma estética ya comentada en la zona anterior y en todo el recinto fortificado. En la zona lateral del mismo y próximo al quiebro, se observa refuerzo de fábrica de ladrillos como apeo y unión entre los dos momentos constructivos del mismo.

Como terminación del lienzo y conforme a la propuesta inicial se ejecuta junta de trabajo de ladrillos, almenado con hormigón calizo y remates de ladrillos tacos.

Como finalización, se procede a la aplicación de consolidante a los restos originales conservados para garantizar su mantenimiento en el tiempo y a la aplicación de hidrofugante de conservación de todos los elementos tratados.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROYECTADA

Las intervenciones propuestas en este Anexo II se enmarcan en actuaciones de conservación preventiva y restauración de las fábricas históricas del Bien de Interés Cultural, concerniendo a actuaciones en la torre 8 del castillo de Aroche. Las actuaciones proyectadas en el castillo de Aroche fueron ya autorizadas por la entonces Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en virtud de resolución del Delegado Territorial de 27/01/2020, en base al informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, emitido en su

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 13/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sesión 1/2020, de 22 de enero de 2020 en el que se trató el asunto, correspondiéndose con el expte. 317/2019.

Las actuaciones abordadas a través del PFEA2022 actualmente en fase de ejecución se circunscriben a una parte de su ámbito de actuación circunscrito a la torre 8 y lienzo 8, las cuales fueron autorizadas por resolución del Delegado Territorial tras el informe favorable emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión 8/2022, de 24 de mayo.

El Anexo I al proyecto fue informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico dictándose resolución autorizatoria de las obras proyectadas en base al mismo por la Delegada Territorial.

Este Departamento reiteró pues el parecer favorable a las soluciones constructivas definidas en el proyecto inicial en los mismos términos ya elevados a la referida sesión 1/2020 de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por entender que las soluciones proyectadas son compatibles con la tradición constructiva del inmueble, dando continuidad además a las ya proyectadas y materializadas en la restauración abordada por la entonces Consejería de Cultura centrada en la Puerta de la Reina y lienzos adyacentes del castillo, correspondientes al Expte. Nº: B030292HP21HU: "Proyecto de Restauración de los Lienzos 1 al 7 de la Muralla del Castillo – Aroche (Huelva)".

La motivación de la redacción del proyecto modificado de obras, formalizado como anexo II al mismo, se encuentra adecuadamente fundamentada en la necesidad de integración de las dos fases constructivas documentadas en las actuaciones arqueológicas preventivas de control de movimientos de tierra y lecturas paramentales vinculadas a las obras de restauración de la torre 8 y el lienzo 8. Tales cautelas arqueológicas fueron impuestas desde esta Delegación Territorial en base al informe emitido desde el área de Arqueología habiendo dado sus frutos.

Las actuaciones descritas, en atención al art.20 (LPHA), responden disciplinariamente a intervenciones de conservación y restauración patrimonial, respetando las aportaciones de todas las épocas existentes. Se encuentran suscritas por un equipo técnico interdisciplinar integrado por Arquitectos, Arquitectos Técnicos y Arqueóloga integrados en la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Aroche, contando adicionalmente con la colaboración externa de un arqueólogo experto en la documentación de arquitectura defensiva. El contenido documental se ajusta a los requerimientos prevenidos en el art.22 (LPHA). Los materiales

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 14/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



empleados son compatibles con los del bien, reversibles y ofrecen comportamientos y resultados contrastados. Los métodos constructivos y los materiales son compatibles con la tradición constructiva del bien. Las refacciones se circunscriben a la reposición de tapias y encintados, a la reposición y retornado de juntas, refuerzos latericios, a la reposición de cubiertas y al recrecido de parapetos ya que se cuenta con precisa información documental y puede probarse su autenticidad (constatación de restos originales de fábrica de tapial de la época almohade, fragmentos de encintado original de cal, aparejo toledano en la fábrica documentada del siglo XV o evidencias de la cota del paseo de ronda,...). Los materiales adicionales, como la argamasa de cal hidráulica artificial coloreada, son reconocibles y evitan confusiones miméticas.

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

El Jefe del Departamento de
Conservación del Patrimonio Histórico
Fdo. Juan José Fondevilla Aparicio”

PROPUESTA

Las intervenciones propuestas en este Anexo II se enmarcan en actuaciones de conservación preventiva y restauración de las fábricas históricas del Bien de Interés Cultural, concerniendo a actuaciones en la torre 8 del castillo de Aroche. Las actuaciones proyectadas en el castillo de Aroche fueron ya autorizadas por la entonces Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en virtud de resolución del Delegado Territorial de 27/01/2020, en base al informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, emitido en su sesión 1/2020, de 22 de enero de 2020 en el que se trató el asunto, correspondiéndose con el expte. 317/2019.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 15/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las actuaciones abordadas a través del PFEA2022 actualmente en fase de ejecución se circunscriben a una parte de su ámbito de actuación circunscrito a la torre 8 y lienzo 8, las cuales fueron autorizadas por resolución del Delegado Territorial tras el informe favorable emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión 8/2022, de 24 de mayo.

El Anexo I al proyecto fue informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico dictándose resolución autorizatoria de las obras proyectadas en base al mismo por la Delegada Territorial.

Se reiteró pues el parecer favorable a las soluciones constructivas definidas en el proyecto inicial en los mismos términos ya elevados a la referida sesión 1/2020 de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por entender que las soluciones proyectadas son compatibles con la tradición constructiva del inmueble, dando continuidad además a las ya proyectadas y materializadas en la restauración abordada por la entonces Consejería de Cultura centrada en la Puerta de la Reina y lienzos adyacentes del castillo, correspondientes al Expte. N.º: B030292HP21HU: "Proyecto de Restauración de los Lenzos 1 al 7 de la Muralla del Castillo – Aroche (Huelva)".

La motivación de la redacción del proyecto modificado de obras, formalizado como anexo II al mismo, se encuentra adecuadamente fundamentada en la necesidad de integración de las dos fases constructivas documentadas en las actuaciones arqueológicas preventivas de control de movimientos de tierra y lecturas paramentales vinculadas a las obras de restauración de la torre 8 y el lienzo 8. Tales cautelas arqueológicas fueron impuestas desde esta Delegación Territorial en base al informe emitido desde el área de Arqueología habiendo dado sus frutos.

Las actuaciones descritas, en atención al art.20 (LPHA), responden disciplinariamente a intervenciones de conservación y restauración patrimonial, respetando las aportaciones de todas las épocas existentes. Se encuentran suscritas por un equipo técnico interdisciplinar integrado por Arquitectos, Arquitectos Técnicos y Arqueóloga integrados en la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Aroche, contando adicionalmente con la colaboración externa de un arqueólogo experto en la documentación de arquitectura defensiva. El contenido documental se ajusta a los requerimientos prevenidos en el art.22 (LPHA). Los materiales empleados son compatibles con los del bien, reversibles y ofrecen comportamientos y resultados contrastados. Los métodos constructivos y los materiales son compatibles con la tradición constructiva del

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 16/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJBXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



bien. Las refacciones se circunscriben a la reposición de tapiales y encintados, a la reposición y retornado de juntas, refuerzos latericios, a la reposición de cubiertas y al recrecido de parapetos ya que se cuenta con precisa información documental y puede probarse su autenticidad (constatación de restos originales de fábrica de tapial de la época almohade, fragmentos de encintado original de cal, aparejo toledano en la fábrica documentada del siglo XV o evidencias de la cota del paseo de ronda,...). Los materiales adicionales, como la argamasa de cal hidráulica artificial coloreada, son reconocibles y evitan confusiones miméticas.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

3. “...EXPTE.: 200/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 03/2023.

EXPEDIENTE: PROYECTO DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA PELUQUERÍA EN CALLE FRAILES N°9 DE CARTAYA (HUELVA).

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 17/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Mediante Decreto 467/2008, de 23 de septiembre (BOJA núm. 201), se declara BIC, con categoría de Monumento, el antiguo Convento de Mercedarios Descalzos de la Santísima Trinidad en Cartaya (Huelva), encontrándose la Propuesta dentro de la delimitación del Entorno.

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada con fecha 9 de mayo de 2023 y número de registro 202327500001195, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de PROYECTO DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA PELUQUERÍA EN CALLE FRAILES Nº9 DE CARTAYA (HUELVA), remitida por dicho Ayuntamiento y acompañada de informe de los servicios técnicos municipales.

Con fecha 24 de mayo de 2023, se emite escrito requiriéndole al promotor la siguiente documentación:

- Reportaje fotográfico completo de la calle Frailes, incluyendo vistas de los alzados de todos los inmuebles de la calle.
- Planta de cubiertas actual.
- Secciones acotadas actuales y modificadas.
 - Plantas de cimentaciones y secciones constructivas de cimentaciones e instalaciones, a fin de poder valorar una posible afección arqueológica.
 - Alzado compuesto del inmueble con colindantes.
 - Memoria y planimetría de la colocación de la instalación fotovoltaica, justificando que dicha instalación no se visualiza desde vía pública y no produce contaminación visual y/o perceptiva, incluyendo:
 - Planimetría acotada (plantas, secciones y alzados donde se incluya la instalación).
 - Medidas de integración.
 - Estudio fotográfico de visuales desde vía pública a la zona de colocación de la instalación.

Tiene entrada con fecha 13 de julio de 2023 y número de registro 202327500001594 en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DEL PROYECTO DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA PELUQUERÍA EN CALLE FRAILES Nº9 DE CARTAYA (HUELVA), remitida por dicho Ayuntamiento.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 18/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha 25 de julio de 2023, la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico emite informe trasladando éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. En el informe se recoge lo siguiente:

“Analizada la documentación aportada, y a fin de proteger los valores patrimoniales inherentes al BIC, se realizan las siguientes consideraciones:

- El Decreto 476/2008, de 23 de septiembre, señala que las edificaciones del entorno mediato, a fin de preservar el carácter dominante del BIC, deberán mantener la volumetría, siendo en general de dos plantas, y no debiendo superar la altura de fachada media de los edificios existentes. En base a lo anterior, los dos faldones de cubierta deberán alcanzar la misma altura en cumbrera para no modificar el volumen original del inmueble.

A su vez, dicho Decreto indica que, contribuye a la protección del BIC la evitación de elementos de grandes dimensiones o realizados en materiales que rompan la armonía del conjunto, que impidan total o parcialmente la visibilidad o que resten protagonismo al Monumento.

Así, la colocación de los paneles solares con el acumulador integrado en el faldón que vierte a la calle Frailes, también objeto de protección dentro del entorno como espacio público, provoca contaminación visual y/o perceptiva sobre el BIC, debiendo presentar una nueva propuesta de la instalación solar.

- Las carpinterías en fachada deberán ser de madera o de material de imitación madera.
- Las cajas de registro de las distintas compañías suministradoras que deban discurrir por fachada, se integrarán y mimetizarán en la composición de la fachada.
- En la sustitución de cubierta, se deberá utilizar, en la medida de lo posible, teja procedente de derribo.

Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 19/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía."

Con fecha 28 de julio de 2023, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico emite informe desfavorable concediéndole al promotor TRÁMITE DE AUDIENCIA por un plazo de 10 días . En el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se recoge:

" La comisión por unanimidad emite informe desfavorable conforme se indica en el de la ponencia, además debe mantenerse la configuración actual de la fachada, salvo la posibilidad de sustituir un vano de ventana por un nuevo acceso."

Tiene entrada con fecha 21 de agosto de 2023 y número de registro 202327500001716 en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de CONTESTACIÓN AL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA PELUQUERÍA EN CALLE FRAILES N.º9 DE CARTAYA (HUELVA), remitida por dicho Ayuntamiento. Esta documentación contenía la sustitución de un plano de la sección del proyecto, siendo insuficiente para poder emitir nuevo informe.

Tiene entrada con fecha 19 de febrero de 2024 y número de entrada 202499901688569 en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de SEPARA CUMPLIMIENTO COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO. EXP. 200/2023 C/ FRAILES N.º/ 9. CARTAYA.

OBJETO DEL PROYECTO

En la nueva documentación aportada se recoge lo siguiente:

"1. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Se redacta la presente separata por encargo de Javier Núñez Rodríguez, promotor del proyecto de reforma y adecuación de vivienda unifamiliar entre medianeras para peluquería y dos viviendas para preparar una separata para el cumplimiento de la Ponencia Técnica de Patrimonio al proyecto original y al aporte de documentación originalmente presentado.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 20/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. REDACTOR DE LA DOCUMENTACIÓN.

Este documento se redacta por Juan Miguel Guerrero Brito, Arquitecto colegiado con domicilio en c/ Tapias n.º /19 de Cartaya (Huelva) y número de colegiado 255, como técnico de la empresa Di3 Design con CIF B21467444 y domicilio a efectos de notificaciones en c/Gerona nº/ 37 Oficina de Lepe.

3. ANTECEDENTES.

El proyecto original ha sido redactado por la arquitecta Dª Paloma Ogáyar Lechuga, con NIF 79210381Z y número de colegiada COAH 217.

El expediente 200/2023 en 10/08/2023 tiene un informe desfavorable ya que es necesario realizar una serie de modificaciones para su adaptación al entrono BIC donde se encuentra.

El 11/08/2023, la arquitecta Dª Paloma Ogáyar Lechuga contesta al requerimiento.

Con fecha 16/02/2024, se encarga al arquitecto D. Juan Miguel Guerrero Brito, con DNI 44233825H y colegiado 255 del COAH la dirección de obra de esta y la conclusión de los tramites antes cultura para obtener licencia de obras final.

4. MODIFICACIONES DEL PROYECTO ORIGINAL.

4.1 MODIFICACIÓN DE CARPINTERÍAS.

Según se recoge en la Ponencia de Patrimonio, las carpinterías de la fachada deberán de madera o imitación madera. Se modifican los planos P30 y P31 para recoger que las carpinterías serán imitación madera.

4.2. MODIFICACIÓN CUBIERTAS E INSTALACIONES VINCULADAS.

Para la adecuación al cumplimiento de alcanzar la misma altura en cumbre, se propone modificar el faldón que da hacia la cubierta eliminándolo y haciendo una cubierta plana de forma que la cumbre original se respete.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 21/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tal y como se refleja en la documentación aportada, la calle Frailes es muy estrecha lo cual limita el alcance visual de toda la cubierta permitiendo de esta forma tener la ventilación necesaria de las estancias sin comprometer la visión del BIC:

Con respecto al cumplimiento de DB-HE, en el proyecto original y en su propuesta a Cultura incluían una propuesta con placas solares para ACS tipo termosifón que obligaba a colocar en la cubierta más favorable tanto las placas como el depósito de ACS. Para el cumplimiento tanto de DB-HE como del informe de la Comisión de Patrimonio se propone sustituir el equipo termosifón (que obligaba a colocar una depósito de ACS en cubierta) por un equipo de aerotermia partido, de forma que la acumulación de agua quedaría integrado en la cocina de cada vivienda y exteriormente en cubierta aparecería una maquina de aire acondicionado más estando situadas a continuación de las ya planteadas en el proyecto original y que no tienen ninguna visión desde ningún punto de vista.

Por tanto, la acumulación de ACS se realiza en cada cocina, en cubierta se coloca la unidad exterior.

La documentación gráfica complementaria se encuentra en la documentación gráfica anexa.

La fachada planteada es igual a la existente, no modificando el programa de la vivienda.

Así mismo las cajas de registro de contadores se encuentran ubicadas en un armario en el interior de la edificación por lo cual no son visibles en fachada.

Con los cambios introducidos estimamos que se cumplen los requisitos establecido tanto por el Ayuntamiento de Cartaya como por comisión de Patrimonio, entendiéndose que puede ser concedido informe favorable para la actuación.”.

A esta memoria se adjuntan planos que modifican los planos originales. En concreto los siguientes:

- 01 Distribución. SUSTITUYE A PLANO P12
- 02 Cubierta modificadas. SUSTITUYE A PLANO P13 Y P22b
- 03 Carpinterías. SUSTITUYE A PLANO P30

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 22/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



04 Carpinterías. SUSTITUYE A PLANO P31

05 Fachada Compuesta y Sección. SUSTITUYE A PLANOS P15” y P16

VALORACIÓN DEL PROYECTO

1.- Se hace constar que toda obra que se realice en un inmueble BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2.- La documentación que deberán incluir los proyectos de intervenciones en entornos de inmuebles queda definida en el artículo 47.2 del Reglamento de Protección y Fomento Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995 de 7 de febrero, siendo necesario:

- a) Plano de situación general del inmueble.
- b) Plano de localización detallada.
- c) Estudio fotográfico del inmueble y su entorno.
- d) Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- e) Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- f) Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas

El Proyecto cuenta con los documentos necesarios para la valoración de la afección patrimonial.

3.- La propuesta original estaba informada favorablemente por los servicios técnicos municipales con las siguientes condicionantes:

"NOTA 1: La disposición de paneles solares para la producción de agua caliente sanitaria en la cubierta deberá ajustarse a las limitaciones que en su caso se incluyan en el informe de la Delegación de Cultura además de a la normativa técnica que le es de aplicación incluidas en el planeamiento urbanístico municipal.

Es de especial relevancia en este sentido el documento aclaratorio disponible en el porta de transparencia de esta ayuntamiento de INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS Y EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTÁICAS Y SOLAR.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 23/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBORGU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



NOTA 2: Antes del comienzo de las obras se deberá acreditar ante este ayuntamiento la efectiva contratación y asunción por técnicos competentes de las distintas funciones de agentes de edificación, esto es; Director de obras, Dirección de ejecución material, Coordinación de Seguridad y Salud.

NOTA 3: Conforme a lo establecido en el artículo 50f de las NNSS la chimenea proyectada deberá ajustarse a las siguientes restricciones:

"Se prohíbe lanzar los humos al exterior por las fachadas y patios. Los humos habrán de llevarse por conductos apropiados hasta una cierta altura, que como mínimo será de 2 metros sobre el tejado o azotea. Se prohíbe lanzar los humos al exterior por las fachadas y patios. Los humos habrán de llevarse por conductos apropiados hasta una cierta altura, que como mínimo será de 2 metros sobre el tejado o azotea"

NOTA 4: La escalera localizada en el patio deberá realizarse con elementos que permiten la ventilación de los espacios a los que sirve. (Ausencia de tabica utilización de plataforma metálicas tipo tramel, etc.)

NOTA 5: Aunque no se especifica de forma concreta en el proyecto la azotea deberá ser parte comunitaria de las dos viviendas que estas no tiene previsto otras zonas de tendedero.

NOTA 6: La vivienda objeto de solicitud de obras se encuentra incluida en la delimitación del ámbito de protección de un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento: Castillo de los Zúñigas (BOE 29 de junio de 1985)."

4.- El Decreto 467/2008, de 23 de septiembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como BIC, con la tipología de Monumento, el antiguo Convento de Mercedarios Descalzos de las Santísima Trinidad en Cartaya (Huelva), establece un entorno de protección en el que se incluye la Propuesta.

En el apartado delimitación del Entorno, se indica que, "Respecto a las edificaciones del entorno mediato, se trataría de preservar el carácter dominante de Bien manteniendo la volumetría de los inmuebles afectados. En general son de dos plantas, situación que se debe respetar, manteniendo una altura de fachada que no supere la altura media de los edificios existentes, exceptuando los muy contados ejemplares de tres plantas, que deben quedar como excepción inevitable en el conjunto del entorno. Los espacios públicos que forman

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 24/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



parte del entorno deben adaptarse a los mismos criterios respecto al protagonismo del Bien, supeditando cualquier actuación a esta idea.

Son características predominantes del entorno, y por lo tanto contribuyen a su armonía en relación con el inmueble que se pretende proteger, las siguientes:

- Fachadas enfoscadas en blanco con resaltes también en blanco o en amarillo.
- Alero de tejas o antepecho como remate de fachada.
- Vanos adintelados o con arcos escarzado.
- Cerrajería de forja o de fundición en ventanas y balcones.
- Carpintería de madera.
- Evitación del ladrillo visto o la piedra, salvo en zócalos en planta baja.
- Evitación del uso de cualquier otro tipo de materiales, salvo en detalles de escasa presencia visual.
- Evitación de rótulos salientes, luminosos o no, y de cualquier otro tipo de elementos no salientes, de grandes dimensiones o realizados en materiales que rompan la armonía del conjunto, impidan total o parcialmente la visibilidad, o resten protagonismo al Monumento.
- Eliminación total de cableado visible, de diversos tipos, que proliferan por todo el ámbito del entorno.
- Mobiliario urbano, incluido elementos de iluminación, que tengan esos mismos efectos sobre la visibilidad o el protagonismo de Bien.
- Eliminación de cualquier tipo de añadidos al Bien que se trata de proteger."

5.- En el anterior informe de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico se recogía lo siguiente:

"Analizada la documentación aportada, y a fin de proteger los valores patrimoniales inherentes al BIC, se realizan las siguientes consideraciones:

- El Decreto 476/2008, de 23 de septiembre, señala que las edificaciones del entorno mediato, a fin de preservar el carácter dominante del BIC, deberán mantener la volumetría, siendo en general de dos plantas, y no debiendo superar la altura de fachada media de los edificios existentes. En base a lo anterior, los dos faldones de cubierta deberán alcanzar la misma altura en cumbrera para no modificar el volumen original del inmueble.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 25/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A su vez, dicho Decreto indica que, contribuye a la protección del BIC la evitación de elementos de grandes dimensiones o realizados en materiales que rompan la armonía del conjunto, que impidan total o parcialmente la visibilidad o que resten protagonismo al Monumento.

Así, la colocación de los paneles solares con el acumulador integrado en el faldón que vierte a la calle Frailes, también objeto de protección dentro del entorno como espacio público, provoca contaminación visual y/o perceptiva sobre el BIC, debiendo presentar una nueva propuesta de la instalación solar.

- Las carpinterías en fachada deberán ser de madera o de material de imitación madera.
- Las cajas de registro de las distintas compañías suministradoras que deban discurrir por fachada, se integrarán y mimetizarán en la composición de la fachada.
- En la sustitución de cubierta, se deberá utilizar, en la medida de lo posible, teja procedente de derribo.
- Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.”

6.- Ante este informe, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico emitió informe desfavorable incluyendo además de lo expuesto en el informe de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico lo siguiente:

" La comisión por unanimidad emite informe desfavorable conforme se indica en el de la ponencia, además debe mantenerse la configuración actual de la fachada, salvo la posibilidad de sustituir un vano de ventana por un nuevo acceso."

7.- En cuanto a la modificación de la cubierta, se han optado por la eliminación del faldón trasero, el que presentaba un desnivel dando a fachada produciendo un cuchillo, y ha sido sustituido por una cubierta plana. En cuanto a los paneles solares, en la nueva propuesta han sido eliminados y sustituidos por una

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 26/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



instalación de aerotermia. En concreto esta solución se estima adecuada en tanto en cuanto no sean visibles desde el exterior los elementos de instalaciones así como que conserve la imagen de la fachada del edificio original y no afecten negativamente a la contemplación y/o resten protagonismo al Monumento.

8.- En cuanto a la fachada, ésta ha sido modificada y serán conservados la configuración y los huecos de la actual. Las carpinterías serán de imitación madera. Las persianas serán en imitación madera dispuestas con el cajón oculto. Se considera autorizable la propuesta entregada.

9.- No se ha modificado la distribución de las viviendas, por lo que es extraña la situación del baño en planta primera, con un balcón y puerta balconera a la cual se accede a través de la ducha del mismo. Se recomienda cambiar la distribución interior de las viviendas para que no se produzcan este hecho. En todo caso, la apariencia de la fachada deberá ser la de la configuración actual.

10.- Las cajas de registro se menciona que serán colocadas en el interior de la vivienda, no dando a fachada y no siendo visibles desde el espacio exterior. Esta disposición se considera autorizable, si bien no fuese posible la disposición interior, por exigencias de las compañías, deberán colocarse en fachada y se integrarán y mimetizarán en la composición de la misma.

11.- En la sustitución de cubierta, se deberá utilizar, en la medida de lo posible, teja procedente de derribo.

12.- En cuanto a las instalaciones, deberán disponerse de forma que no sean visibles ni en fachada ni en cubiertas, y siempre que no sean visibles desde el espacio exterior. Las chimeneas tendrán la altura necesaria y serán dispuestas de la forma más discreta posible, evitando una posible contaminación visual y/o perceptiva en el entorno. En el caso de disponer alguna instalación que no haya sido definida en la documentación deberá ser objeto de nueva autorización por parte de esta Delegación.

13.- Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 27/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Analizada la documentación aportada, y a fin de proteger los valores patrimoniales inherentes al BIC, se realizan las siguientes consideraciones:

- Se conserve la configuración actual de la fachada en tanto a dimensiones y localización de los huecos.
- Las carpinterías en fachada deberán ser de madera o de material de imitación madera.
- Las cajas de registro de las distintas compañías suministradoras que deban discurrir por fachada, se integrarán y mimetizarán en la composición de la fachada.
- En la sustitución de cubierta, se deberá utilizar, en la medida de lo posible, teja procedente de derribo o envejecia o similar.
- Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 28/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes....”.

4. “...EXPTE. 09/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 03/2024

EXPEDIENTE: REHABILITACIÓN DE VIVIENDA SITA EN PLAZA PORTUGAL, Nº 15 DE CUMBRES MAYORES (HUELVA).

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

El ámbito de actuación del proyecto se encuentra afectado por los siguientes bienes patrimoniales protegidos por legislación específica en materia de Patrimonio Histórico:

- Entorno del Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento del Castillo de Cumbres Mayores, Castillo de Sancho IV “el Bravo”, Gaceta de Madrid nº 218 de 06-08-1895, T. III pág.. 477. Disposición Adicional Segunda Ley de Patrimonio Histórico Español y Disposición Adicional Tercera Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOE 29/06/1985, BOJA Nº248 19/12/2007).

- Entorno del Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento de la Iglesia de San Miguel Arcángel (Decreto 385/2010 de 13-10-2010; BOJA nº 218 de 09-11-2010, pp.. 43-49).

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 29/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJBXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANTECEDENTES

A fecha 08 de enero de 2024, tiene entrada en esta Delegación Territorial documentación de REHABILITACIÓN DE VIVIENDA SITA EN PLAZA PORTUGAL, Nº 15 DE CUMBRES MAYORES (HUELVA). ...

OBJETO DEL PROYECTO

El informe técnico municipal con fecha de 08/01/2024, que constata que la vivienda se encuentra dentro el ámbito de entorno de protección del BIC “Castillo Fortaleza de Sancho IV el Bravo”, siendo la altura máxima de fachada de 4m, por lo tanto se podrán ejecutar la edificación siempre y cuando sea respetado lo que dice en la normativa vigente”.

El objeto del proyecto es reordenar el programa funcional de la vivienda en su conjunto. Se plantea la demolición de la cubierta y su forjado, así como el forjado de planta y parte d los muros de carga, ya que se encuentran en malas condiciones.

Exteriormente se deja la fachada en 4,00m en su parte mas alta, ligeramente superior a los 3.90 existentes, por lo que los zunchos tendrán que ser embutidos en el muro existente al estar determinada dicha altura máxima. A su vez se retrasa la cumbrera de la edificación.

La edificación cuenta con planta baja y doblado. En la rehabilitación se conserva la fachada y los machones estructurales interiores. Al posponer la cumbrera, se gana habitabilidad en la planta segunda. Cuenta con una superficie construida actual de 101,09 m² y tras la rehabilitación se computan 127,36 m² construidos.

Comparando el alzado original y reformado, se detecta que se modifica la posición de la puerta y se amplía la ventana de fachada. Se ha proyectado nuevo zócalo con recercados.

Se ha proyectado una cimentación superficial de zapatas y zapatas corridas con hormigón armado. La estructura portante se compone de pilares cuadrados de sección 25x25 cm de hormigón armado y de muros

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 30/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de carga de ladrillo sobre los que apoyan forjados unidireccionales prefabricados de bovedilla aligerante y forjado inclinado metálico para la cubierta. Se ejecuta nuevo muro de fachada trasera a patio.

La cubierta será a dos aguas y acabada con cubierta teja árabe recuperada de la actual, principalmente en el faldón a fachada y dejando las piezas nuevas en el faldón interior.

Las carpinterías será de PVC imitación a madera y la puerta de acceso será de madera. Las rejas serán de perfiles laminados.

En paramentos exteriores se utilizará pintura pétreo tipo FEB REVETÓN o similar en blanco. La carpintería metálica y cerrajería irán pintadas con esmaltes sintéticos.

VALORACIÓN DEL PROYECTO

1.- Se hace constar que la Delimitación de Suelo Urbano y las NN.SS. Provinciales de Huelva, que son de aplicación en Cumbres Mayores no constituyen un instrumento de planeamiento urbanístico de protección en los términos del art. 30 de la LPHA, por lo que en los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

2. El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en entornos de BIC:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
 - Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 31/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Será necesario presentar los alzados compuestos originales y reformados toda vez que se modifica la composición de la fachada al ampliar la puerta de entrada.

3. En base al art. 38.1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. “1. No procederá la demolición de inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Podrán admitirse, excepcionalmente, demoliciones derivadas de la ejecución de proyectos de conservación, que exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico”.

Se plantea la demolición de todo el volumen interior de la vivienda, conservando la fachada con modificación de sus huecos. Esta demolición deberá ser en primer lugar adecuadamente justificada en base a su mal estado de conservación o a su falta de condiciones de habitabilidad o deficiencias en sus materiales de ejecución.

Por otro lado, deberá quedar perfectamente definida conteniendo planos donde se identifiquen todos los elementos que son demolidos.

4. En cuanto a la intervención en sí, la vivienda plantea una nueva distribución de sus superficies, ganando superficie construida y habitabilidad en la segunda planta con el retraso de la cumbrera y aprovechando el forjado inclinado de cubierta.

La vivienda actual posiciona la cumbrera en la mitad de la primera crujía, solución que no es habitual, por lo que resulta admisible un retraso de dicha línea de cubierta con respecto a la fachada, pero con mayor contención que la que se plantea en el proyecto. Al retrasarse tanto hacia el fondo de parcela se genera un faldón principal excesivamente largo y desproporcionado con respecto a la edificación en sí. Por tanto, la cumbrera buscará una posición más equilibrada sin llegar a suponer alturas tan exageradas de faldón principal y cumbreras.

Se valora positivamente la recuperación de las tejas, que además deberán disponerse fundamentalmente en las tejas cobijas dejando para las canales aquellas piezas nuevas. Se tendrá en cuenta que será necesario disponer su correcto acopio para evitar que se dañen las piezas.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 32/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJBXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, en cuanto a la composición de fachada, las modificaciones planteadas no generan una composición disconforme con los ritmos tradicionales del entorno de BIC y mantiene proporciones similares a las actuales.

Respecto al recercado que se introduce, el propio Decreto de declaración del BIC de la Iglesia destaca que “predomina el macizo sobre el hueco, en las fachadas, que son predominantemente rectangulares, presentando a veces un sencillo recercado en el acceso a la vivienda y en las ventanas de la planta baja”.

5. En cuanto a los materiales se consideran adecuados conforme a la tradición constructiva de la zona. Se matiza no obstante, que las nuevas carpinterías serán de madera o de imitación madera y que la cerrajería será pintada en colores oscuros. Se definirá material y color del recercado propuesto.

6. En cuanto a las instalaciones se tendrá en cuenta que:

- Las cajas de registro de las distintas compañías suministradoras deberán quedar integradas y mimetizadas en el paño de fachada en el que se localicen.
- No se admitirán instalaciones visibles en fachadas ni en cubiertas.
- Será necesario definir el tipo de evacuación del nuevo faldón de cubierta y si los bajantes se empotrarán en el paramento o no.

7. En la documentación que obra en poder de esta Delegación, no tenemos constancia de la existencia de registro arqueológico conservado en el ámbito de las actuaciones proyectadas.

No obstante, en lo que a esta Delegación compete, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta que si se producen modificaciones del tipo o profundidad de la cimentación proyectada será necesario volver a solicitar autorización de esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 33/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

En cuanto a la propuesta planteada y su afección al patrimonio histórico, se propone informe favorable condicionado a las siguientes consideraciones:

- La demolición deberá ser en primer lugar adecuadamente justificada en base a su mal estado de conservación o a su falta de condiciones de habitabilidad o deficiencias en sus materiales de ejecución y perfectamente definida conteniendo planos donde se identifiquen todos los elementos que son demolidos.
- La cumbrera buscará una posición más equilibrada y no tan retrasada como se propone en el proyecto sin llegar a suponer alturas tan exageradas de faldón principal y cubreras.
- Se tendrá en cuenta que será necesario disponer el correcto acopio de ellas tejas procedentes de la demolición para evitar que se dañen las piezas y así puedan ser reutilizadas.
- Las nuevas carpinterías serán de madera o de imitación madera
- La cerrajería será pintada en colores oscuros.
- Se definirá material y color del recercado propuesto.
- Las cajas de registro de las distintas compañías suministradoras deberán quedar integradas y mimetizadas en el paño de fachada en el que se localicen.
- No se admitirán instalaciones visibles en fachadas ni en cubiertas.
- Será necesario definir el tipo de evacuación del nuevo faldón de cubierta y si los bajantes se empotrarán en el paramento o no.

En la documentación que obra en poder de esta Delegación, no tenemos constancia de la existencia de registro arqueológico conservado en el ámbito de las actuaciones proyectadas.

No obstante, en lo que a esta Delegación compete, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 34/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta que si se producen modificaciones del tipo o profundidad de la cimentación proyectada será necesario volver a solicitar autorización de esta Delegación Territorial.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

5.- “...INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

EXPTE.: 43/2024

REF: 03-2024.

EXPEDIENTE: PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CRÓMLECH DEL PATIO DE ARMAS DEL CASTILLO DE SANCHO IV DE CUMBRES MAYORES, HUELVA.

PROMOTOR: CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 35/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este informe se evacua en cumplimiento de los artículos 52 y 54 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía; de los artículos 23 y 24 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (RAA); del Decreto 379/2011, de 30 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento de Actividades Arqueológicas, de la Resolución de 14 de febrero de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de patrimonio histórico de la Junta de Andalucía las competencias para la tramitación de los procedimientos de las actividades arqueológicas no incluidas en un Proyecto General de Investigación, y del artículo 68 del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA n.º 241, 17/12/2021).

El castillo de Sancho IV en Cumbres Mayores está inscrito como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, con tipología de Monumento con fecha de 2 de agosto de 1895 y publicado en la Gaceta del 6 de Agosto de 1895.

ANÁLISIS DEL PROYECTO

Con fecha 19 de febrero de 2024, se recibe, en esta Delegación Territorial, solicitud de autorización de Actividad Arqueológica para Proyecto de Actividad Arqueológica Preventiva de las Obras de Restauración y Puesta en Valor del Crómlech del Patio de Armas del Castillo de Sancho IV de Cumbres Mayores, Huelva.

(a) Solicitud:

La actividad es solicitada por D. Timoteo Rivera Jimenez, en calidad de arqueólogo director o de la actividad arqueológica, quien reúne los requisitos exigibles según la normativa vigente. En el equipo de intervención se incluye a Eduardo Romero Bomba, arqueólogo con contrastada experiencia arqueológica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 36/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(b) Cumplimiento de los requisitos formales determinados por el RAA:

ART.	DOCUMENTACIÓN	INCLUIDO	OBSERVACIONES
6	Requisitos solicitante	SI	
7.1	Solicitante. dirección v equipo de investiaación	SI	
7.2	Solicitud suscrita por araeólogo director	SI	
7.4	Autorización de la propiedad o Declaración responsable	SI	
10	Medidas de seauridad v salud laboral	SI	
11	Seauro Responsabilidad Civil	NO	
12	Presupuesto de conservación hasta 20%	SI	
22.1	Solicitud promotor		No es preceptiva
22.1.a	Explicación del provecto de obras	SI	
22.1.b	Evaluación del potencial araeológico del área	SI	

(c) Propuesta de actividad arqueológica.

(Literalidad de la documentación presentada)

Genéricamente, el proyecto de obra, al que se vincula la presente propuesta de intervención arqueológica, pretende la Restauración y Puesta en Valor del Crómlech del Patio de Armas del Castillo de Sancho IV en Cumbres Mayores, Huelva. Se trata de un proyecto complejo en sus contenidos y ejecución, en el que identificamos las siguientes actuaciones, cuya ejecución precisa de la presencia de un técnico arqueólogo.

Movimientos de Tierra: Se van a realizar movimientos de tierra en distintos puntos del patio de armas, fundamentalmente en el área ocupada por los denominados sondeos 1 a 3, que se presupone fue la zona central del monumento megalítico, necesarios tanto para el traslado y reubicación de los menhires que van a ser posicionados, como para la puesta en valor de los alveolos documentados en la fase de investigación. Dichos movimientos de tierra, mayoritariamente van a consistir en el aporte de tierras de préstamos, en zonas de acopio ya existentes en el patio de armas, sin que sea necesario realizar nuevas excavaciones.

Si será necesario realizar excavaciones superficiales, de mínimo impacto sobre el registro arqueológico, para la implantación de las nuevas instalaciones eléctricas, así como para asentar las nuevas pasarelas de acceso y tránsito.

Movilización y reubicación de Menhires: El proyecto prevé la movilización y reubicación de los menhires 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 13, 14 y 28, desde su posición actual, a la que se presupone posición original, en base a los datos

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 37/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



e información generados en las sucesivas campañas de intervención arqueológica. Por otro lado, se movilizará también el menhir 17, desde su posición actual, a una posición, que, si bien no tiene que ser definitiva, si garantiza unas mejores condiciones para su conservación y estudio. Especial relevancia cobra la movilización de los menhires 1, 2, 3 y 17, dando que fueron colocados en su posición actual, con carácter previo al desarrollo de intervenciones arqueológicas de ningún tipo, desconociéndose por completo la parte soterrada de los mismos, tanto en forma como dimensiones, y dándose además la circunstancia de que han sido fijados haciendo uso de morteros de hormigón, lo cual dificultará su extracción.

Realización de dos sondeos arqueológicos: El proyecto de Restauración y Puesta en Valor, también prevé la realización de dos sondeos arqueológicos, ambos de unas dimensiones de 6 x 2 metros (12 m²) en la ladera norte del patio de armas (Plano 3), zona en la que se presupone la existencia de importantes niveles de relleno, así como la continuidad del monumento megalítico. Fundamentalmente, ambos sondeos tienen la finalidad de aportar información relevante en cuanto a la potencia de los niveles de relleno en esta zona del patio de armas, de cara a la planificación de futuras actuaciones de restauración y puesta en valor.

(d) Objetivos de la actuación propuesta.

(Literalidad de la documentación presentada)

A nivel general, el objetivo planteado con la intervención arqueológica es la salvaguarda y protección del patrimonio arqueológico, mediante su documentación, investigación y análisis, aportando datos e información que contribuya a un mejor conocimiento del mismo, concretado en este caso, en la documentación del registro arqueológico, estratigráfico y artefactual, que pudiese conservarse en las zonas de intervención previstas en el patio de armas del castillo de Sancho IV de Cumbres Mayores, Huelva.

A nivel específico, los objetivos que son necesarias abordar desde la intervención arqueológica, diferenciando para cada una de las actuaciones con incidencia en el registro arqueológico, identificadas en el apartado II del presente documento son:

Movimientos de Tierra: Documentación, recuperación y estudio de todas aquellas evidencias, constructivas, artefactuales y estratigráficas, o de cualquier otra naturaleza, que pudieran aparecer con ocasión de la realización de los mismos, tanto se trate de movimientos de tierra de aporte, como especialmente en las nuevas excavaciones para instalaciones y otros elementos. Especial relevancia cobra en este punto, la colaboración con la dirección facultativa de la obra, para evitar afecciones no deseadas sobre el registro arqueológico como consecuencia del tránsito de maquinaria, o las propias labores de extracción y aporte de tierras.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 38/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Movilización y reubicación de menhires: En este caso son dos los objetivos que debe cubrirse. Por un lado, la documentación exhaustiva de los menhires, una vez sean extraídos de su posición actual, como particularmente dirigir, en colaboración con la dirección facultativa de la obra, y la técnica restauradora de la empresa, en el proceso de extracción de los menhires 1, 2, 3 y 17, como se ha indicado, fijados o parcialmente cubiertos con morteros de hormigón, y de los que se desconoce geometría precisa y profundidad a la que se encuentra su base. En este punto será también importante la colaboración entre los agentes implicados, para tomar las decisiones más adecuadas, en el proceso de traslado y recolocación.

Realización de dos sondeos arqueológicos: Para los sondeos arqueológicos previstos los objetivos a cubrir implicarán la dirección de los trabajos de excavación, conforme a los criterios arqueológicos técnica y científicamente aceptados, documentando tanto la secuencia estratigráfica como el registro ergológico y constructivo que pudiera estar asociado, e integrando los resultados en el corpus de conocimiento hasta ahora generado en relación al patio de armas del castillo de Sancho IV, en Cumbres Mayores (Huelva), tanto en su fases de uso modernas y medievales como anteriores.

(e) Área de actuación

(Literalidad de la documentación presentada)

El Castillo de Cumbres de Cumbres Mayores (Huelva), situado en la localidad onubense que le da nombre. Se ubica en un promontorio rocoso, con una cota máxima de 702 m. s.n.m, es la zona más elevada del actual casco urbano de la localidad de Cumbres Mayores, lo que le confiere unas extraordinarias condiciones de control visual respecto al territorio de su entorno circundante. Su planta es poligonal irregular, conformada por 8 torres salientes y 8 lienzos murarios, que conjuntamente encierra un espacio de 1,13 Ha. (...)

Se trata de una de las construcciones defensivas bajomedievales que jalonan la actual Sierra de Huelva, historiográficamente conocida como Banda Gallega, una red de castillos, fortalezas y torres, distribuidas mayoritariamente a lo largo del arco norte de las actuales provincias de Huelva y Sevilla, actualmente límite con la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la provincia de Badajoz. (...)

En 2024, y una vez concluida la que podríamos considerar primera fase de investigación del monumento megalítico la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a través de su Delegación Territorial en Huelva, ha planificado la ejecución de una primera fase de Restauración y Puesta en Valor del Cronlech del Patio de Armas del Castillo de Sancho IV en Cumbres Mayores, Huelva, que requiere en paralelo al desarrollo de la propia obra, de la realización de las actividades arqueológicas que comprende en presente proyecto de intervención, explicadas y detalladas, textual y gráficamente, en los apartados que siguen.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 39/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(f) Metodología de trabajo propuesta.

(Literalidad de la documentación presentada)

Desde el punto de vista metodológico cada una de las actuaciones previstas (apartado II), y en función de los objetivos a cubrir (apartado V), requiere la adopción de criterios metodológicos y/o técnicos diversos, bien de forma individualizada, o por la combinación de dos o más de ellos. Siguiendo el mismo criterio expositivo hasta ahora desarrollado, en función de las actuaciones con incidencia arqueológica previstas en el proyecto de obras, podemos precisar los siguientes criterios y/o planteamientos metodológicos:

Movimientos de Tierra: Desde el punto de vista de la praxis arqueológica, los diversos movimientos de tierra que se desarrollen en la obra estarán sujetos a un “control de movimientos de tierras”. Dicha actuación consiste en la presencia de un técnico arqueólogo, a pie de máquina, que supervise las labores de excavación y/o extracción, pudiéndose producir la paralización puntual de los trabajos, para la documentación del registro arqueológico con carácter previo a su alteración. Se llevará a cabo una documentación, fundamentalmente de carácter fotográfico, contando con instrumental técnico accesorio como jalones, escalas, norte, etc., que garanticen tanto la calidad como la posterior interpretación de las evidencias. A efectos de la intervención arqueológica, consideramos el 100% de la superficie del patio de armas, como sujeta a la actuación de control de movimientos de tierra

Movilización y reubicación de menhires: Las labores de movilización y reubicación de menhires, desde el punto de vista de metodología arqueológica, fundamentalmente van a requerir, el control de movimientos de tierras en la fase de extracción, y la aplicación de técnicas de documentación con carácter previo a su reubicación. Especialmente en los menhires 1, 2, 3 y 17, para los que se carece de una documentación completa. En este caso se prevé realizar el modelado fotogramétrico de alta resolución, utilizando cámara fotográfica digital, marca PENTAX, modelo K-50, y el software Argisof Metasaphe, versión 10.8. En el caso concreto del menhir 17 (fig. 9), para su extracción podría ser necesario aplicar metodologías específicas de excavación arqueológica, conforme se detalla en el apartado siguiente.

Realización de dos sondeos arqueológicos: La excavación de los sondeos arqueológicos previstos en el proyecto de obras, se efectuará siguiendo el sistema Harris. Las distintas unidades estratigráficas identificadas serán retiradas secuencialmente, desde la más reciente a la más antigua, separando el repertorio ergológico de cada una de ellas, para su análisis y estudio individualizado. Todo el proceso se documentará, tanto de forma escrita, en fichas estándar, como de forma gráfica, mediante planos, secciones y unidades estratigráficas, y fotografía digital, lo cual nos permite manejar y cotejar los datos e informaciones de la intervención, una vez concluida.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 40/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VALORACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE ACTIVIDAD

1- Analizada la documentación aportada, se cumple con los requisitos formales y metodológicos requeridos en la normativa patrimonial vigente. El proyecto de actividad arqueológica es conforme al Decreto 168/2003, de 17 de junio, Reglamento de Actividades Arqueológicas, al Artículo 48 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, y dentro del marco normativo impuesto por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se entiende que el proyecto de actividad arqueológica presentado es preciso y objetivable en atención a lo determinado en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

De todo lo anteriormente expuesto, se informa para dar cumplimiento al Art. 23 del R.A.A, evaluándose el presente informe técnico EN SENTIDO FAVORABLE, SUJETO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- La Resolución estará condicionada al cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Actividades Arqueológicas y 57 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz.
- El desarrollo de la intervención deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- La autorización tendrá la vigencia prevista en el artículo 24.2 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio: “la vigencia de la autorización será de un año, prorrogable por otro más, previo informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente”.
- La intervención arqueológica consistirá en Control Arqueológico de Movimientos de Tierra (incluyendo la movilización y reubicación de los menhires 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 13, 14 y 28), y, dos Sondeos Arqueológicos de unas dimensiones de 6 x 2 metros (12 m²) en la ladera norte del Patio de Armas.
- Será preceptiva la obligación de llevar un Libro Diario (art. 27 RAA). Para la utilización de Libro Diario Digital, el director de la actividad deberá ponerse en contacto con la inspección arqueológica para recibir directrices.
- Se deberá cumplimentar lo establecido respecto a las pólizas de seguros, en el artículo 11 del precitado Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- La actividad no se dará por concluida hasta no haber dado cumplimiento al Proyecto Autorizado de Actividad Arqueológica, a la legislación establecida, y no se hayan analizados todos los registros arqueológicos con su correspondiente metodología y documentación y, sean validados por la Inspección Arqueológica in situ.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 41/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La memoria preliminar y la memoria definitiva deberán cumplimentarse en los plazos y formas que establecen los artículos 32, 33, 34 y 35 del citado Reglamento de Actividades Arqueológicas.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Este informe se realiza a los solos efectos de afección arqueológica, en base a la documentación presentada y sin entrar a valorar otros aspectos en relación con el cumplimiento de normativa de otra índole que sea de aplicación. Por ello y de cara a la adecuada Tutela del Patrimonio Arqueológico, se puede informar FAVORABLE, debiéndose cumplir los condicionantes y preceptos reseñados en los apartados correspondientes del presente informe.

No nos declaramos competentes para la valoración de la documentación a que se refieren los artículos 10 y 11 del Reglamento de Actividades Arqueológicas relativa a medidas de seguridad y salud laboral y seguro de responsabilidad civil.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes....”.

6.- “...EXPTE.: 48/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 03-2024.

EXPEDIENTE: PROYECTO DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA DE LOS MENHIRES 14 Y 28 DEL CROMLECH EMPLAZADO EN EL PATIO DE ARMAS DEL CASTILLO DE SANCHO IV, CUMBRES MAYORES (HUELVA).

PROMOTOR: CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 42/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El castillo de Sancho IV de Cumbres Mayores se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) con la Tipología de Monumento, en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

En atención a cuanto sobre ello establece la disposición adicional octava de la LPHA, sobre Inscripción como Bienes de Interés Cultural de los bienes y restos materiales del megalitismo de Andalucía, el registro megalítico documentado se encuentra a su vez inscrito en el CGPHA, como bienes de interés cultural, con la tipología de monumento, al tratarse de bienes y restos materiales pertenecientes al megalitismo radicados en Andalucía, entendiendo como tales los círculos de piedra, alineamientos, monolitos, plataformas, montículos, dólmenes, cámaras y otras construcciones megalíticas de análoga naturaleza, así como el arte megalítico, en tanto que grabados y pinturas realizados en soportes dolménicos.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe informe del Jefe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico:

“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ADSCRITO AL SERVICIO DE BIENES CULTURALES, REFERENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 48/2024

Expte.: 48/2024

Título: PROYECTO DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA DE LOS MENHIRES 14 Y 28 DEL CROMLECH EMPLAZADO EN EL PATIO DE ARMAS DEL CASTILLO DE SANCHO IV, CUMBRES MAYORES (HUELVA)

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 43/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Bien de Interés Cultural: Castillo de Sancho IV, Cumbres Mayores

OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe desde el Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico del servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial a los solos efectos de la adecuación de los contenidos de las actuaciones proyectadas a los requisitos conservativos del inmueble de referencia.

El art.21 de la vigente Ley14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece cómo la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art.22 del citado Cuerpo Legal.

En atención a cuanto sobre ello establece el art.22.2 (LPHA), los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

El contenido del proyecto de conservación incluirá, como mínimo, el estudio del bien y de sus valores culturales, la diagnosis de su estado de conservación, la descripción de la metodología de intervención sobre el mismo, así como la definición de la actuación proyectada desde el punto de vista teórico, técnico y económico, así como la incidencia sobre los valores protegidos, debiendo incorporar, igualmente un programa de mantenimiento en los términos preceptuados en el art.22.1 (LPHA).

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). Al contenido estrictamente acotado en este informe referente a los requerimientos de conservación del inmueble el informe de la Ponencia técnica habrá de añadir, en su caso, las cautelas arqueológicas que resulten necesarias, así como las consideraciones que en materia tutelar deriven del ámbito departamental referente a la protección del patrimonio histórico (contaminación visual o perceptiva, determinaciones en materia de planeamiento urbanístico con contenido de protección referentes al bien y su entorno, y demás consideraciones sectoriales en materia de protección del patrimonio histórico no contenidas en este informe que se circunscribe a los requerimientos conservativos del inmueble).

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 44/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dada la condición de BIC del inmueble de referencia compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto ello establece el art.100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

En los términos del art.43.1 y 33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

El castillo de Sancho IV de Cumbres Mayores se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) con la Tipología de Monumento, en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

En atención a cuanto sobre ello establece la disposición adicional octava de la LPHA, sobre Inscripción como Bienes de Interés Cultural de los bienes y restos materiales del megalitismo de Andalucía, el registro megalítico documentado se encuentra a su vez inscrito en el CGPHA, como bienes de interés cultural, con la tipología de monumento, al tratarse de bienes y restos materiales pertenecientes al megalitismo radicados en Andalucía, entendiéndose como tales los círculos de piedra, alineamientos, monolitos, plataformas, montículos, dólmenes, cámaras y otras construcciones megalíticas de análoga naturaleza, así como el arte megalítico, en tanto que grabados y pinturas realizados en soportes dolménicos.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Las actuaciones proyectadas son promovidas por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de su Secretaría General para la Cultura, en coordinación con la Delegación Territorial en Huelva. La actuación propuesta se encuadra en la operación 7.6.4, Restaurar, preservar y mejorar el Patrimonio Cultural existente en el entorno rural, Submedida 7.6, Ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 45/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica, de la Medida 7 del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Andalucía 2014-2022.

La propuesta de Intervención desarrolla un criterio basado en la Conservación y Preservación del conjunto monumental focalizada en esta ocasión en los Menhires 14 y 28, evitando y erradicando su deterioro sin aportar ni añadir elementos o actuaciones que modifiquen la lectura original de la obra.

Diagnóstico del estado de conservación

La diagnosis del estado de conservación permite identificar los siguientes daños y patologías agrupables en los siguientes apartados:

Proliferación de líquenes y otras formas de bioplaca

Presentan proliferación de líquenes determinado por la orientación de una de sus caras, en ambos casos la proliferación es del 100% en una de sus caras y perfiles de caras colindantes y 0% en la cara opuesta.

El deterioro fluctúa en torno a distintos rangos de afección, ya que en algunos casos en enraizamiento es muy severo ocasionando graves daños con degradación y pulverización de la zona atacada, siendo menos severo en otras ocasiones.

La acción de los hongos y en general de todos los microorganismos sobre el sustrato puede ser de dos tipos: acción química generada por compuestos producidos por ellos y acción mecánica que puede provocar ruptura y desprendimientos. Además encontramos resto de bioplaca en orificios y grietas.

Oxidación

Oxidación originada por la exposición de la pieza a minerales de óxido férrico en los laterales que estuvieron en contacto con el suelo antes de ser reubicada y colocada donde se localiza actualmente. La oxidación se produce cuando el hierro entra en contacto con el oxígeno del aire en combinación con la humedad. Los procesos de oxidación suelen implicar variaciones cromáticas y cambios volumétricos importantes. Supone una paulatina transformación de metal en mineral, dando lugar a la formación en la superficie metálica de óxidos e hidróxidos

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 46/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de hierro, que van acompañados de un aumento de volumen ocasionando fracturación y desprendimientos en la roca.

Pérdidas de materialidad

En ambos menhires se observan lascas de gran dimensión, que en algún caso ha originado pérdida de materia, tanto en el menhir 28 como es en el menhir número 14, al someter las piezas a estudio organoléptico en aquellas zonas donde se localizan lascas se confirma la existencia de separación y oquedad en alguna de ellas, que confirma el riesgo de posibles desprendimientos de material pétreo.

Disgregación

Patología generada por las alteraciones antes mencionadas, reflejada en partículas y pequeños fragmentos de materia disgregada.

Grietas y fisuras

En el menhir número 28 se extiende una grieta de gran grosor en la zona baja de uno de sus laterales, L2, en una parte de su trayectoria presenta pérdida de material pétreo.

Daños mecánicos

El menhir 28 presenta graves daños producidos por roces de la maquinaria pesada que se utilizó para su traslado con signos que evidencian la falta de protección en el transporte de la pieza. Los roces ocasionados en otros menhires son de gran grosor y profundidad en este caso son de menor tamaño pero tiene un mayor porcentaje de incidencia, se localizan repartidos puntualmente por la cara L4.

Propuesta de intervención

Los tratamientos proyectados se agrupan en los siguientes apartados:

Limpieza y retirada de líquenes

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 47/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Limpieza y retirada de líquenes de forma mecánica, con bisturí. Es necesario estudiar el comportamiento y tipología de los hongos en la obra y determinar que biocida sería aconsejable utilizar para erradicar afloraciones futuras. Los biocidas de mayor efectividad son aquellos que producen el colapsamiento celular y la pérdida de estructura interna.

Consolidación de áreas disgregadas

Consolidación de todas las zonas disgregadas y con descamaciones con la aplicación de consolidante específico para material pétreo, hidrofugante y estable ante las condiciones climatológicas. Es necesario un estudio del consolidante idóneo, en la consolidación del material pétreo el nanoestel ofrece resultados óptimos. NANO ESTEL es una dispersión acuosa coloidal de sílice con dimensiones nano métricas, A diferencia de los silicatos alcalinos no provoca la formación de subproductos secundarios dañinos (con los silicatos de sodio y potasio se forman respectivamente soda y potasa, que carbonatan con el aire formando sales solubles).

Fijación de fragmentos desprendidos

Pegado de fragmentos desprendidos. Con adhesivo específico para material pétreo Inyección de grieta y lascas. Con consolidante. Si las grietas tienen un amplio recorrido envolvente, la fractura interna podría necesitar refuerzo para evitar desprendimientos volumétricos de gran dimensión.

Sellado de grietas

Sellado de grietas, para evitar penetración de agua u otros elementos derivados de su exposición al aire libre, se determina la necesidad de sellar lascas y grietas, también facilita su adhesión al material pétreo.

Eliminación de óxidos

Con cepillado de elementos oxidados ajenos a la obra y estudio de la aplicación de papetas con componentes de ácido tánico soluble en agua para estabilizar los efectos del óxido.

Protección final

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 48/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con la utilización de protector hidrorrepelente al agua para material pétreo con las características siguientes: una significativa reducción de la absorción del agua, protección eficaz de la lluvia batiente, protección contra la acumulación de agentes contaminantes agresivos para las superficies, óptima permeabilidad al vapor de agua, ausencia de efectos filmógenos, ausencia de variaciones cromáticas, ausencia de amarillamientos en el tiempo y buena duración del tratamiento.

VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Las intervenciones propuestas se enmarcan en actuaciones de conservación preventiva encaminadas a la puesta en valor de los menhires 14 y 28 del conjunto megalítico documentado arqueológicamente en el patio de armas del castillo de Sancho IV de Cumbres Mayores, en torno al cual se labró la fortaleza bajomedieval a finales del s.XIII, estando su poterna del Sol y de la Luna alineada con el eje central del primer círculo de piedras que se abre hacia el sol naciente, en el flanco oriental.

Los tratamientos de limpieza, conservación preventiva y restauración proyectados atienden al cuadro patológico documentado, en atención a la diagnosis del estado de conservación llevada a cabo.

Los materiales empleados en las obras de restauración proyectadas resultan compatibles con los del bien cultural, tal como establece al efecto el art. 20.3 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), siendo asimilables a los presentes en los menhires en atención a la información dimanante de las campañas arqueológicas. En su elección se han seguido criterios de reversibilidad, que ofrezcan comportamientos y resultados suficientemente contrastados.

Los métodos constructivos y los materiales utilizados son acordes con la tradición constructiva del bien cultural no alterándose su apariencia externa ni su conformación. Se incorpora debidamente un programa de mantenimiento, al objeto de garantizar su conservación preventiva, dando con ello cumplimiento a los requerimientos del art.22.1 (LPHA).

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 49/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En los términos del art.33.3 y 43.1 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto sobre ello establece el art. 100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preventiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

El Jefe del Departamento de
Conservación del Patrimonio Histórico
Fdo. Juan José Fondevilla Aparicio”

PROPUESTA

Las intervenciones propuestas se enmarcan en actuaciones de conservación preventiva encaminadas a la puesta en valor de los menhires 14 y 28 del conjunto megalítico documentado arqueológicamente en el patio de armas del castillo de Sancho IV de Cumbres Mayores, en torno al cual se labró la fortaleza bajomedieval a finales del s.XIII, estando su poterna del Sol y de la Luna alineada con el eje central del primer círculo de piedras que se abre hacia el sol naciente, en el flanco oriental.

Los tratamientos de limpieza, conservación preventiva y restauración proyectados atienden al cuadro patológico documentado, en atención a la diagnosis del estado de conservación llevada a cabo.

Los materiales empleados en las obras de restauración proyectadas resultan compatibles con los del bien cultural, tal como establece al efecto el art. 20.3 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), siendo asimilables a los presentes en los menhires en atención a la información

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 50/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dimanante de las campañas arqueológicas. En su elección se han seguido criterios de reversibilidad, que ofrezcan comportamientos y resultados suficientemente contrastados.

Los métodos constructivos y los materiales utilizados son acordes con la tradición constructiva del bien cultural no alterándose su apariencia externa ni su conformación. Se incorpora debidamente un programa de mantenimiento, al objeto de garantizar su conservación preventiva, dando con ello cumplimiento a los requerimientos del art.22.1 (LPHA).

En los términos del art.33.3 y 43.1 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes....”.

7. “... EXPTE. 237/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 03-2024.

TÍTULO DEL EXPEDIENTE: ALEGACIONES AL PROYECTO DE PARQUE DE ACTIVIDAD CANINA, GIBRALEÓN.

PROMOTOR: Ayuntamiento de Gibrleón.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 51/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Castillo de Gibraleón se encuentra inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, en virtud del Decreto 367/2010, de 31 de Agosto, promulgado en BOJA núm. 175 de 7 de septiembre de 2010, con la tipología de monumento. Por su parte, la Disposición Adicional Segunda de Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la equiparación de figuras de protección, estableciendo la consideración de los bienes inscritos con carácter específico como Bienes de Interés Cultural. La actuación se encuentra dentro del entorno protegido del BIC Castillo de Gibraleón.

En virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”.

ANTECEDENTES

Con fecha de 29 de mayo de 2023 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud por parte del Ayuntamiento de Gibraleón, para ejecución de obras para Parque de Actividad Canina, sito en la calle Palacio en su confluencia con calle Carretera del Puente, acompañado de informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal D. Eduardo Lazaro Blázquez.

Con fecha 15 de junio de 2023, se realiza solicitud de requerimiento de documentación técnica detallada sobre lo elementos a instalar (vallado, acometida agua potable para fuente canina, montaje de los aparatos de actividad caninos). Con fecha 28 de junio de 2023, se recibe respuesta del ayuntamiento de Gibraleón,

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 52/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



adjuntando mediciones y presupuesto del proyecto, memoria de equipamientos e informe técnico de la Arquitecta Técnica Municipal, Dña. Silvia Martín Pérez.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión 10-2023 acuerda por unanimidad exigir alzado y terminación y definición de materiales y colores a utilizar y afección visual al castillo.

Con fecha de 03-08-2023 tiene entrada en el registro de esta delegación (identificador 742941064cb83ca81516) informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Gibraleón con la documentación solicitada, donde se detalla infografía con elementos reales previstos en la ubicación con respecto al Castillo (Calle Palacios) y vista 3D del circuito, así como especificaciones reales de las alturas y dimensiones de los mismos, esquema de las cimentaciones y los materiales con sus características técnicas.

La CPPH 11-2023 de 27 de septiembre emite informe desfavorable con base en las siguientes razones:

- no se justifica la inexistencia de otros espacios más adecuados.
- es evidente el impacto visual negativo sobre la percepción del Castillo.
- se trata de una instalación ajena a la configuración propia del Monumento, que no redunda en su puesta en valor o difusión.

Con fecha 20-10-2023 tiene entrada en el registro de esta delegación (Identificador: 9997850653290717857f) informe de los servicios técnicos del Ayto. de Gibraleón en contestación al trámite de audiencia tras la citada CPPH.

Con fecha 13 de diciembre de 2023 se concede trámite de audiencia tras la sesión 14-2023 de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, donde se acuerda por unanimidad que se eleve una nueva propuesta, muy concretamente definida, con el nuevo vallado, cambio cromático y mobiliario que se proponen. En respuesta el Ayuntamiento de Gibraleón remite la documentación solicitada con fecha de 03 de enero de 2024.

OBJETO DEL PROYECTO

Según memoria presentada, el objeto del proyecto es “la adecuación, mejora y adaptación de un espacio público urbano. Se pretende complementar con un parque de actividad canina los espacios ajardinados

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 53/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



existentes en la calle Palacio en su confluencia con calle Carretera del Puente, en Gibraleón (Huelva). (...) Al objeto de concurrir a las ayudas previstas en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader, en el marco de la sub-medida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.”

“La zona donde se situará el parque de actividad canina está incluida en el Sistema de Espacios Libres del municipio, formando parte de la ordenación ajardinada de la ribera urbana. Por tanto se usa en la actualidad como espacio ajardinado de expansión y uso lúdico (...) . Ser el primer parque de entrenamiento canino, equipamiento que no existe hasta el momento en la localidad. El parque está dotado con elementos para practicar un entrenamiento Agility, por lo que son áreas idóneas para practicar deporte canino o ejercicios de adiestramiento y educación.”

La materialización del proyecto de parque canino se realizará siguiendo los siguientes requerimientos técnicos, con objeto de garantizar la calidad de la actuación:

- Circuito canino de actividad para una superficie vallada aproximada de 10mx30m con doble puerta de entrada, con un total de 8 obstáculos del tipo Agility homologados o equivalente. Sirven de referencia los siguientes obstáculos: Vallas, balancín, neumático o rueda, viaducto o muro, empalizada, ría, salto de longitud, mesa, eslalom, zona de parada o mesa, túnel rígido, pasarela, caballetes o túnel flexible.
- Vallado perimetral de cerramiento con valla metálica de mínimo 1.50m. aproximadamente con revestimiento anticorrosión en plástico, galvanizado o similar, con puertas y todos los elementos auxiliares de montaje, cubriendo la superficie mínima aproximada de 10mx30m del circuito.
- Panel informativo Agility para del parque o panel con contenido equivalente
- Papelera para la recogida de depósitos caninos, en acero, estanca y con cierre.
- Fuente canina de doble pileta de acero inoxidable.
- Dos bancos de aproximadamente 2m de longitud, adecuados al entorno de la actividad.

Para dar cumplimiento a estos requerimientos de idoneidad se propone la intervención en el lugar descrito, ya que cuenta con iluminación artificial y unas infraestructuras que permiten minimizar y optimizar la inversión necesaria, concentrándola básicamente en los elementos del parque”

El informe técnico, en contestación al trámite de audiencia indica:

“En base a la concesión de TRÁMITE DE AUDIENCIA para la presentación de documentación y justificación solicitada por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico recogido en Informe con fecha de firma 09 de

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 54/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



octubre del 2023 firmado por D. Antonio Jesús Portero Moreno, Jefe de Servicio de Bienes Culturales, se recoge en antecedentes:

PRIMERO. – Habiéndose presentado el proyecto objeto del informe para su autorización previa a la ejecución, en fecha de firma 28 de julio del 2023 se recibe trámite de audiencia exigiendo alzado y terminación de materiales y colores a usar para poder determinar la afección visual al Castillo.

La técnica que suscribe indicó:

“1.- Que se aporta para la correspondiente justificación solicitada infografía con elementos reales previstos donde se aprecia la ubicación con respecto al Castillo (Calle Palacios) y vista 3D del circuito, tomando como referencia la vista lateral donde se aprecia claramente que no tiene una afección visual negativa directa al Castillo, siendo elementos de escasa altura y volumen los mismos integrados en el entorno natural verde existente hoy en día”;

2.- Que se aporta además especificaciones reales de las alturas y dimensiones de los mismos, así como esquema de las cimentaciones de manera que se puede comprobar la terminación en cuanto a materiales y colores previstos, así como afección del conjunto completo con respecto al Castillo. Esta documentación se complementa con el Anexo II aportado anteriormente y donde se definen los materiales y sus características técnicas.

SEGUNDO. - Se recibe contestación con fecha 09 de octubre del 2023, donde la Comisión, por unanimidad emite informe DESFAVORABLE con base a las siguientes razones:

“-No se justifica la inexistencia de otros espacios más adecuados.

- Es evidente el impacto visual negativo sobre la percepción del Castillo.

-Se trata de una instalación ajena a la configuración propia del Monumento, que no redundará en su puesta en valor o difusión”.

En base a la concesión de Trámite de Audiencia y los antecedentes expuestos, se emite las siguientes alegaciones mediante este Informe Técnico:

INFORME TÉCNICO:

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 55/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJBXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PRIMERO. – Si bien es cierto que la actuación se encuentra dentro del entorno protegido del BIC Castillo de Gibraleón, cualquier negocio o actividad existente en la zona y perteneciente al entorno del monumento actualmente es ajena a la configuración propia del Castillo, no suponiendo siempre el tener que redundar su difusión o puesta en valor; Podría ser el caso de bares, comercios y zonas de ocio en el entorno hoy en día.

No se aprecia desde los Servicios Técnicos Municipales diferencia en cuanto a instalaciones ya existentes que no pongan en valor o difusión el Monumento, no pudiéndonos olvidar que la ciudadanía tiene unas necesidades sociales y económicas que se deben sopesar máxime cuando no se considera una afección negativa visual como se expone en el contenido del propio informe de la Consejería en su página 4/4 de conclusiones.

Observando las imágenes, no se aprecia diferencia de impactos sobre el mismo monumento respecto a las instalaciones existentes.

Actualmente la ubicación donde se pretende la instalación es una zona ajardinada la cual ya es usada por la ciudadanía como zona de encuentro entre personas y caninos; Esto es, un uso de procedencia natural que supondría el no regularlo precisamente una zona sucia y abandonada, zona de regulación necesaria precisamente con afección negativa al entorno provocado por la cantidad de heces y orina en la calle Palacios, que actualmente padece un problema de salubridad pública que debe ser resuelto.

Se puede observar en la fotografía aportada en el informe anterior, documento denominado “TERMINACIÓN Y DEFINICIÓN PREVISTAS DE MATERIALES Y COLORES A UTILIZAR EN PARQUE CANINO PARA VISUALIZAR LA AFECCIÓN AL CASTILLO”, que precisamente hoy día se MOTIVA este proyecto por el impacto negativo existente en las fachadas anexas al Castillo sirviendo estas de sitio común para depósito de heces y orina canina.

SEGUNDO. - Las instalaciones propuestas no son de grandes dimensiones, ni altura que generen algún tipo de impacto negativo o reducción de visibilidad directa al Monumento; Si bien los colores, terminación de los equipamientos o cerramiento del recinto no se consideran adecuados para su impacto, desde esta Administración se propone modificar las características técnicas o acabados mas acordes al entorno natural por ejemplo madera tratada, a fin de dar una respuesta a la necesidad de la instalación en la ubicación considerada; Se podría disminuir la altura del vallado perimetral y cambiarlo por algún material mas natural, aunque la técnica que suscribe entiende que la malla de simple torsión permite el campo visual en toda la longitud del perímetro siendo inapreciable la terminación del mismo y siendo precisamente este tipo de vallado el que se usa para permitir la visibilidad a través de ellos.

Es por ello, que se solicita se tenga en cuenta esta disposición de modificar las características técnicas del proyecto a fin de satisfacer el objeto del proyecto que no es otro que evitar precisamente el impacto negativo que supone a día de hoy no regularizar la situación de esta zona de reunión canina.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 56/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO. - En la misma línea anterior, y en relación al considerado impacto visual negativo sobre la percepción del Castillo, se determina en el mismo Informe que ustedes nos remiten, y en el fundan su denegación, en su página 4/4 como PROPUESTA por el Jefe de Servicios D. Antonio Jesús Portero Moreno, “que la intervención NO presenta una afección visual negativa directa al Castillo, dado que los elementos son de escasa entidad y altura. De igual modo se considera la terminación de materiales y colores, que NO inciden de manera negativa en la contemplación o apreciación del BIC.

No es necesaria la intervención cautelar más allá de la comunicación por escrito del inicio de las obras según el contenido del informe.”

Es por todo lo expuesto en este informe, habiéndose documentado las características de la instalación con su escasa entidad y altura, no suponiendo intervención cautelar más allá de la comunicación por escrito del inicio de las obras sin necesidad de mas intervenciones y sopesando la necesidad que impera en la Administración de solucionar y dar respuesta tanto a las necesidades higiénico sanitarias de este municipio, como a la petición de los propios ciudadanos, resultando que además existe un proyecto subvencionado con objetivo general y específicos encaminados a mejorar las condiciones y calidad de vida de la población de la comarca, a través de la potenciación de las infraestructuras y servicios y la ordenación y valorización sostenible de los recursos naturales y culturales, la técnica que suscribe entiende que la resolución que se adopte por esa Comisión debe ser favorable y estimatoria del presente escrito de alegaciones, todo ello sin perjuicio de las posibles prescripciones que la Consejería entienda necesarias para salvaguardar todos los intereses en juego.“

El nuevo informe técnico, en contestación al trámite de audiencia de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico 14-2023 indica:

“En base a la concesión de TRÁMITE DE AUDIENCIA para la presentación de documentación y justificación solicitada por la comisión en fecha de firma 13 de diciembre del 2023, donde se solicita elevar una nueva propuesta, definida, con el nuevo vallado, cambio cromático y mobiliario que se propone, la técnica que suscribe indica:

1.- Que se aporta para la correspondiente justificación solicitada mediante un documento con imágenes donde se puede observar el cambio cromático con respecto al anterior, eligiendo tonalidades madera, beige y marrón como colores similares a los restos de muralla y estructura de refuerzo marrón existente.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 57/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.- Que se aporta además especificaciones reales de las alturas y dimensiones de los mismos, así como esquema de las cimentaciones de manera que se puede comprobar la terminación en cuanto a materiales y colores previstos, así como afección del conjunto completo con respecto al Castillo.

3.- Únicamente ese modificaría las unidades de equipamiento que pasarían de 9 a 8 unidades, quedando el proyecto con la misma disposición en lo que respecta al vallado, ubicación de puertas de entrada y salida y dimensión del entorno elegido.

Los equipamientos son exactamente los mismos definidos hasta el momento, solo que las partes principales en color azul pasan a ser de color madera/beige, con la estructura general de madera tratada para que entre dentro del entorno. Además el vallado perimetral con sus respectivas puertas de entrada/salida son las mismas pero con acabado total en acero galvanizado bien a altura de 1,8 mts o bien a 1,20 mts, pero siempre necesario este elemento para evitar que pueda saltar algún canino.

Se dispondrán de 8 elementos en vez de 9 inicialmente incrementando el coste por cambio cromático a Madera / Beige.

Se adjunta la ficha técnica donde se puede observar la nueva estructura de madera y el detalle de la excavación para soporte)”

PROPUESTA

Respecto a la afección arqueológica, se realizará una cimentación tanto del vallado como de los elementos de equipamiento que conforman el recorrido para entrenamiento Agility, de un máximo de profundidad de 50 cm. La actual fuente de uso público se adecuará a fuente para perros sin necesidad de movimiento de tierras. Por todo ello no se estima necesario el establecimiento de cautelas de índole arqueológica más allá de la comunicación por escrito del inicio de las obras proyectadas de cara a posibilitar la inspección de las mismas en caso de considerarse necesario.

Asimismo, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 58/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dado que supone una respuesta a lo acordado en la CPPH, se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

8. “... EXPTE 521/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: SBBCC/DPPH/JMCC.

EXPEDIENTE: ACTUACIONES VARIAS EN CALLE VILLADENTRO, 35 DE GIBRALEÓN (HUELVA). REFERENCIA CATASTRAL 9587801PB7398N0001BT

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Por Decreto 367/2010, de 31 de agosto, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, y del entorno del Castillo de Gibrleón (Huelva) (BOJA núm. 175 de 7 de septiembre de 2010, pp. 49-53).

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 59/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANTECEDENTES

El 30 de noviembre de 2023 se emite y remite requerimiento de documentación técnica ante la imposibilidad de valorar la intervención con la documentación recibida desde el Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón el día 2 de noviembre de 2023, dando inicio al procedimiento de autorización.

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada en esta Delegación Territorial la documentación complementaria requerida de forma parcial en fecha 26 de diciembre de 2023 y total el día 5 de febrero de 2024, promovida por VICENTE RUBIO MEJÍAS y remitida por el ayuntamiento de Gibraleón y directamente por el promotor de las obras para completar la anteriormente remitida.

Según la documentación aportada, se tratan de obras menores de reforma de vivienda, consistente en la sustitución de ventanas, puerta de entrada, demolición de partición en patio interior, instalación eléctrica interior completa de la vivienda, la fontanería necesaria para nuevo sanitario y falso techo interior.

VALORACIÓN

1. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

El inmueble objeto de informe se encuentra dentro de la delimitación del entorno del monumento.

2. El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en entornos de BIC:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 60/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

La documentación presentada resulta suficiente para la valoración de la actuación.

5. Respecto a la intervención en sí, la sustitución de carpinterías que dan al patio interior, la demolición de la partición en el patio, la incorporación de un nuevo sanitario en el interior, la instalación eléctrica interior de la vivienda y la incorporación de falso techo no tienen especial afección patrimonial al entorno del monumento, puesto que no afecta a fachada ni a cubierta, elementos visibles desde espacio público exterior.

En el caso de que las intervenciones afectasen a los paramentos de fachada, se tendrá en cuenta que deberán quedar terminados correctamente e idénticos a los originales, pintándose paños completos a fin de evitar que se detecten las parches en los tratamientos de fachada.

En cuanto a la sustitución de la puerta de entrada a la vivienda, se aporta fotografía de su estado actual y fotografía de la puerta que se pretende colocar que no altera la comprensión del entorno de BIC. Preferentemente será de dos hojas pero en el caso de una sola hoja, se evitarán paños fijos o acristalados dentro de su composición.

6. En cuanto a los materiales empleados, no se especifica el material de la puerta de entrada.

7. En cuanto a las instalaciones, las cajas de suministro de las distintas compañías suministradoras deberán quedar integradas y mimetizadas en la composición de la fachada.

Las instalaciones de antenas y otras que se instalen se realizarán en la zona interior de la parcela evitando su visibilidad desde el espacio público.

8. En la documentación que obra en poder de esta Delegación, no tenemos constancia de la existencia de registro arqueológico conservado en el ámbito de las actuaciones proyectadas.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 61/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No obstante, en lo que a esta Delegación compete, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, en relación a la posible incidencia con respecto a los valores del BIC Castillo de Gibrleón.

Vista la documentación aportada, éstas obras no causa incidencia con respecto a los valores del BIC Castillo de Gibrleón, siendo una forma de revitalmonumento, sujeta en todo momento a los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de retirar todos los elementos de carácter efímero, de no apoyar ningún elemento en la fábrica del inmueble, así como no realizar ningún movimiento de tierra en el interior del castillo.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

09. “... EXPTE.684/2021

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF.: 03-2024

EXPEDIENTE: MODIFICADO AL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE PEATONALIZACION DE LA PLAZA SAN PEDRO Y CALLES LA FUENTE, JUAN MORA Y DAOIZ , EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA (enero de 2024).

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 62/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante DECRETO 69/1999, de 16 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de San Pedro, en Huelva y la delimitación de un entorno de protección, estando la propuesta dentro de ésta delimitación.

Mediante la Orden de la Consejería de Cultura, de 14 de mayo de 2001, se inscribe con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Zona Arqueológica de Huelva (BOJA núm. 75, de 03/07/2001; pp. 11.372-11.382. Mediante la Disposición Adicional Segunda de Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la equiparación de figuras de protección, estableciendo la consideración de los bienes inscritos con carácter específico como Bienes de Interés Cultural. La intervención se sitúa en la Zona A1-Casco Antiguo.

Mediante Decreto 190/2017 de 21 de noviembre se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, el inmueble denominado Mercado de Santa Fe, en Huelva ,estando parte de la propuesta dentro de ésta delimitación.

ANTECEDENTES

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 08/2022 emitió el informe que textualmente se transcribe, en referencia al PROYECTO CONSTRUCTIVO DE PEATONALIZACION DE LA PLAZA SAN PEDRO Y CALLES LA FUENTE, JUAN MORA Y DAOIZ , EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE HUELVA . “ La comisión, tras estudiar el informe de la ponencia, acuerda escuchar al Ayuntamiento de Huelva sobre los particulares más relevantes del proyecto, a cuyo fin se hace pasar a la reunión

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 63/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJBXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a Javier Olmedo, Jefe de Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Huelva, Águeda Domínguez, Arquitecta, responsable de proyectos y obras del Ayuntamiento y José Luis González, Arquitecto, autor del proyecto, quienes dan un explicación general de los proyectos y los concretos programas en que se insertan, incluidos los puntos que vienen a continuación en el orden del día (12 y 13). Proponen crear un grupo de trabajo junto con técnicos de la delegación para la mejor ejecución de la obra que resulte autorizada.

La Comisión por unanimidad emite informe, de conformidad con la ponencia, y, además, proponen:

- La eliminación de los magnolios al suponer una barrera visual para la contemplación de la iglesia de San Pedro.

- La eliminación de la escalinata diseñada como prolongación de las escaleras del basamento de la iglesia, manteniéndose la actual. Considera la comisión a la escalera existente, desde el punto de vista patrimonial, como parte del basamento de la iglesia y no de la plaza. Por ello entiende que el tratamiento que pueda darse al basamento sobre el que se asienta la iglesia de San Pedro debe realizarse con una visión global, contemplándolo en todo su perímetro y no fde orma puntual. Al mismo tiempo, la solución propuesta de escalinata genera dos espacios laterales residuales y, al avanzar sobre la plaza, supone la ruptura de la trama urbana histórica de la ciudad.

- La eliminación de los alcorques “truncocónicos” sobre los que se asientan las palmeras, que podrán reponerse si fuera necesario para no provocar esa sobreelevación.

- Trasladar al promotor la posibilidad de reducir las dimensiones de las zonas de césped y de la lámina de agua, teniendo en cuenta que esta última no responde al concepto de la fuente original de la plaza.

- Mantener los bancos existentes actualmente, por tratarse de un elemento de interés, distribuyéndolos sobre el nuevo espacio que se genere.”

(...” Se eliminarán los contenedores proyectados en la Plaza y situarán fuera de ésta dada la contaminación visual que generan.Igualmente con las instalaciones ubicadas en cajas de registro adosadas al muro del podium de la Iglesia.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 64/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación a “Se colocan jardineras como elemento filtrante de las rampas de accesos a espacios de mayor altura” junto a las escaleras del podio, se garantizará que no se generen humedades sobre las fábrica de dicho podio.

.....se puedan utilizar esa superficie como playa de aparcamiento mientras se encuentren clausurados los accesos a los garajes cuyo acceso se encuentren en las dos primeras fases.”, se deberá de adecuar otro espacio a tal fin dada la importante contaminación visual que puede generar una playa de aparcamiento en relación al BIC y su entorno, aún siendo ésta provisional.”).

OBJETO DEL PROYECTO

Tienen entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial en fecha de 12/02/2024 de documentación de MODIFICADO AL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE PEATONALIZACION DE LA PLAZA SAN PEDRO Y CALLES LA FUENTE, JUAN MORA Y DAOIZ, Proyecto Modificado (enero de 2024) , EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA promovida y remitida por éste ayuntamiento.

Según la documentación aportada: “Tras haberse pospuesto las obras durante el pasado año, por la ejecución de otras actuaciones previstas en el ámbito del Casco Histórico y después del análisis del Entorno BIC, tras varias reuniones concertadas con asociaciones culturales, sociales y bajo los criterios de conservar la imagen identificativa de la Iglesia de San Pedro, se ha realizado el MODIFICADO DEL PROYECTO original, para la incorporación de los criterios establecidos por otro lado en el seno de la Comisión de Patrimonio.

El MODIFICADO de la plaza que se presenta tiene unos objetivos fundamentales que resumimos a continuación:

1. Mantener el nivel de la plaza central como espacio a destacar en el entorno del BIC, no alterando su morfología ortogonal
2. Realzar el diseño del pavimento existente de empedrado tradicional como elemento de identidad del espacio. Se pretende replicar el empedrado tradicional existente. Este tipo de pavimentación se ha reducido actualmente a zonas patrimoniales por lo que se han convertido en pavimentación artesanal de alta especialización con alta demanda en las zonas de Granada y Córdoba, habiendo adoptado incluso la denominación y técnica según el lugar, “empedrado granadino” y “empedrado cordobés”, respectivamente. El

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 65/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



pavimento existente presenta irregularidades significativas, tanto estéticas como funcionales entérminos de accesibilidad.

En relación a la cuestión estética, las distintas actuaciones de rehabilitación del pavimento original (1955) ha dado lugar a la ausencia de uniformidad en tamaño, color y disposición del árido que compone el mosaico, siendo difícil apreciar cuales son las piezas originales y por tanto sus características.

En cuanto a la funcionalidad, parámetro de mayor importancia, ya que redundando en el uso y disfrute de espacio público por el mayor número de usuarios en condiciones de igualdad, independientemente de las capacidades de las personas, el pavimento presenta numerosas irregularidades y falta de uniformidad, resultando no apto para determinados perfiles de usuarios, por lo que se opta por la ejecución total del pavimento, replicando la geometría y configuración del mosaico, pero con las técnicas actuales que dan mayor calidad y confort al pavimento.

En cuanto al pavimento circundante de baldosas prefabricadas de chino lavado en tonos grisáceos claros se sustituye por losas de piedra natural de mayor calidad, concretamente se opta por granito grisáceo, similar al color de la baldosa, con piezas de gran formato (1,00 m × 1,00 m) que suma calidad natural al entorno de los materiales de canto rodado y travertino, resaltando el diseño original. Para ello se ha realizado un despiece completo para que las piezas sean completas. Las piezas elegidas serán todas de piedra natural de primera calidad.

3. Mantener las alineaciones del ajardinamiento de palmeras originales. Se recupera la alineación de palmeras original con nueva plantación de ejemplares para completar las existentes.
4. Eliminar la lámina de agua proyectada en el centro de la plaza, así como los alcorques troncocónicos contemplados en la primera versión del proyecto. En atención a las recomendaciones de la Comisión de Cultura se eliminan estos elementos.
5. Abrir el espacio central de la plaza al resto de viarios peatonales que la rodean....

...PROPUESTA DE ACTUACIÓN

El objetivo del proyecto ha sido la peatonalización del espacio del BIC, eliminando por lo tanto la contaminación visual del aparcamiento en viario y de circulación de vehículos en el entorno, de manera que la plaza pueda tener un ámbito mayor de esparcimiento y la Iglesia tenga un entorno mucho más amable y adecuado arquitectónicamente. Con este objetivo fundamental, se ha buscado abrir este espacio principal, a los viarios del entorno, de manera que la plaza gane amplitud y los linderos originales se esparzan hasta llegar a las fachadas de las edificaciones que conforman visualmente el ENTORNO DEL BIC.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 66/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Para alcanzar este objetivo se hace una propuesta de eliminar el talud existente en la fachada este de la plaza, por una gran escalinata que permite el acceso peatonal desde todo el frente de la calle La Fuente. De esta manera la escalera original que se encontraba casi oculta entre la vegetación y la perspectiva de la Iglesia casi se perdía entre los setos, los muros en mal estado y la vegetación, se realiza de manera evidente la presencia de la Iglesia de San Pedro en este punto.
2. El modificado que se presenta, propone una conexión visual y accesible a la plaza eliminando las barreras arquitectónicas y vegetales para que el plano principal de la plaza y la imagen del BIC sean visibles desde todos los ámbitos del entorno.
3. En el viario del frente de la Iglesia, se eliminan todas las barreras arquitectónicas y visuales, lo que se pretende es realzar el BIC, y permitiendo el acceso directo y amplio al espacio público, colocando un pavimento de piedra natural que rodea todo el espacio con planos suaves que se adaptan a la escalinata de la iglesia.
4. En el lateral de acceso desde la calle Daoiz, los taludes, muros y setos se eliminan para crear una nueva jardinera a cota de viario, con una gran escalera central que se abre de nuevo al espacio central, haciendo visible el espacio desde este viario.
5. En la fachada norte, la calle se adapta a las rasantes de la plaza, para permitir la accesibilidad, evitando peldaños, bordillos y otros elementos y dejando como protagonistas de la vegetación los alcorques de las palmeras.
6. La perspectiva de la plaza y de la Iglesia desde la esquina de la calle fuente se abre con la escalera en esquina, evitando vegetación que dificulta la visión e invita al peatón a subir y a disfrutar de la plaza.
7. Se mantiene el diseño completo de la plaza, la simetría y la colocación de la estatua no se modifica.
8. El mobiliario y el alumbrado de la plaza será de las características de los existentes, banco de fundición tipo Huelva y farolas de fundición de modelo Fernandino. Mobiliario tradicional del casco histórico de la ciudad como puede observarse en la imagen antigua de la Plaza de las Monjas.
9. La vegetación de las jardineras lineales que se proponen, serán de plantas aromáticas, de poca altura y fácil conservación.
 - a. La parte superior de la jardinera contiene las palmeras existentes en su nivel actual. Se colocarán las palmeras que faltan para conseguir la alineación completa.
 - b. En el nivel inferior se realizará una composición de plantas aromáticas rastreras tapizantes, que podrán ser algunas de temporada. Se proponen aquí algunas especies que pueden resistir la climatología de la ciudad tales como casuarinas, salvias, rosmarinus officinalis postratus (whitesilver), dinalella revoluta blue y coolvista....

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 67/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



.....Para la consecución de los objetivos principales de conservación de la configuración de la plaza e integración de los viarios circundantes en ésta, tras el estudio de las rasantes de la plaza y de los viarios se opta por conservar casi en su totalidad las rasantes existentes con ajustes mínimos para alcanzar mayor superficie de conexión accesible en la plaza.

.....El ámbito presenta la dificultad de las calles perimetrales a la iglesia, ya que nos encontramos con fuertes pendientes que hacen imposible diseños que permitan resolver la accesibilidad peatonal en términos de universalidad. Se detallan a continuación las particularidades concretas en cada zona.

Calle Licenciado Juan De Mora

Los pavimentos a utilizar en esta zona serán del mismo material que en la zona de la plaza inferior, (mármol coto crema) pero en un formato menor, para posibilitar la entrada de vehículos y para mejorar la adherencia en la calle debido a su pendiente natural.

Serán pavimentos de mármol coto crema en formato 40×20×6 (cm).

Calle Daoiz-Paseo de Santa Fe.

El encuentro de la calle Daoiz, con la zona del Paseo de Santa Fe, se aborda respetando la zona perimetral al muro de la plaza de San Pedro.

Se elimina el cuadro de alumbrado y los cables existentes. Se colocará el nuevo cuadro de alumbrado en la fachada opuesta a la Iglesia. La pavimentación será mármol coto crema que a la altura de Santa Fe, se interrumpe para igualar el clinker rojo preexistente en esa zona.

Se mantiene la alineación de cipreses existentes.

Plaza de San Pedro y su perímetro

La intervención en la Plaza se limita a la sustitución de los materiales, se conservan tanto la geometría, como las rasantes, las cuales son pendientes, longitudinal y transversal, suaves propias de una zona de estancia.

Al conservar las rasantes no se proyecta la demolición de las capas bases, solo la sustitución del pavimento.....Los materiales a utilizar en peldaños, escaleras, alcorques y jardineras, serán en la misma tonalidad de piedra, dejando el protagonismo a los elementos originales de la plaza, las palmeras, el mobiliario, las farolas....

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 68/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



.....El modificado que se presenta, está condicionado por las rasantes actuales de la plaza como elemento fundamental, a conservar así como las cotas de acceso a los portales de viviendas y locales comerciales de las diferentes fachadas. Es importante por tanto el replanteo de las cotas modificadas por el proyecto, que ha sido tenido en cuenta a la hora de diseñar los diferentes espacios en el proyecto.

Como condicionante general para la propuesta de sección reformada, se mantienen las cotas de entrada a locales, portales y garajes existentes a ambos lados de las calles perimetrales a la plaza e Iglesia, excepto en aquellos casos en los que la existencia de desnivel en los accesos a la edificación permita mejorar la accesibilidad y siempre en caso de ser necesario para ajustar las pendientes longitudinales y transversales del viario para alcanzar los parámetros normativos de accesibilidad en los espacios públicos.

No obstante, será un determinante particular la conservación de las cotas de la escalinata de la Iglesia, condicionante especificado en el informe de la Comisión de Cultura

Con estas premisas y con los parámetros normativos de accesibilidad en pendiente transversal, tanto en el espacio de tráfico rodado como en el peatonal, que estará comprendida entre el 1 - 2%, las pendientes resultantes, tanto transversales como longitudinales, son muy similares a las existentes, solo se modifican cotas puntuales en determinados puntos para garantizar el drenaje superficial y mayor número de itinerarios accesibles al espacio público...

Se dispone de rejillas lineales que recoge el agua procedente desde las zonas de acerado continuas a los portales de acceso a las viviendas y de los edificios simbólicos.

.....Se realizarán los trabajos de demolición y consolidación del firme para la ejecución de los pavimentos de diferentes formatos y colores, que tendrán un espesor mínimo de 12 cm. Se definen los nuevos muros que contendrán el nivel sur de la plaza y que sustituye al actual muro de ladrillo que se encuentra volcado y agrietado. Estos nuevos muros quedarán ocultos por las jardineras lineales y las escaleras que se han diseñado. Estas nuevas jardineras, dispondrán de la tierra vegetal para la plantación de planas aromáticas y de temporada en el nivel inferior y para la conservación y sustitución de las palmeras que se reponen en el proyecto.

.....Se contempla una nueva red de alumbrado, según las necesidades determinadas por el Departamento de alumbrado Público del Excmo. Ayto de Huelva. Se traslada el cuadro de alumbrado existente en la calle Daoiz, en la fachada del BIC, para eliminar la contaminación visual del cableado que recorre la fachada del muro de la Iglesia. Se prevé una nueva distribución con 5 líneas independientes, para sectorizar las diferentes áreas de intervención.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 69/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



...Se ha sustituido el modelo definido en el proyecto original, por el modelo isabelino y/o fernandino, similar al existente en todo el ámbito de la Plaza de San Pedro, con objeto de mantener los elementos más característicos de este espacio y para homogenizar con el resto de intervenciones que se están llevando a cabo en el casco histórico.

.....El proyecto respete las palmeras existentes, completando la alineación con los ejemplares que faltan para tener una disposición simétrica en ambos lados de la plaza. Se trasplantan las palmeras que se encuentran fuera de la alineación original de la plaza y se sustituyen por

nuevos ejemplares, las que se han sufrido la tala durante los años previos a la actuación.

Para completar la jardinería a un nivel inferior, en los alcorques y jardineras lineales se proponen especies, tapizantes y aromáticas, que no impidan ni supongan barreras visuales hacia el BIC.....

Para la conservación y mantenimiento de la jardinería se instala una red sectorizada con control remoto para riego por goteo para los árboles y para las superficies de herbáceas y arbustivas..

En la calle La Fuente, se plantean naranjos en alcorques cuadrados, con terminación en acero corten.

Alrededor de la plaza de San Pedro, se colocarán maceteros de 1,00*1,00*1,00 para arbustos de porte medio, la funcionalidad de los recorridos impide la colocación de árboles en estos espacios, que por otro lado, restarían importancia a la vegetación de la plaza principal.

.....En la Plaza de San Pedro, se plantea en la plataforma superior puntos de descanso dotándolos de diferentes módulos de bancos de fundición dúctil modelo HUELVA. Por último, se instalan papeleras urbanas modelo CIBELES adaptada al Ayuntamiento de Huelva. ”

Se hace constar que toda actuación en el entorno de un BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Vista la propuesta, se entiende daría cumplimiento a lo informado por La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 08/2022

Se apuntan, no obstante, las siguientes observaciones que deberán de aclararse o corregirse :

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 70/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación a lo grafiado en planimetría 02 , el ámbito de actuación corta la escalinata en su final, observando inexactitud en su grafismo. Se deberá representar la escalinata fielmente debiendo de respetar ésta en su totalidad.

No constan contenedores proyectados en la plaza pero sí consta en el PEM partida de “SEÑALIZACIÓN Y CONTENEDORES RESIDUOS “ recordando que de existir se situarán fuera de ésta y su ámbito dada la contaminación visual que generan.

Igualmente y en relación a las instalaciones ubicadas en cajas de registro adosadas al muro del podium de la Iglesia , éstas se ubican , según memoria, en la acera de enfrente pero en planimetría no consta ni localización ni detalle de alguno al respecto.

Constan en el PEM de Jardinería , partidas de:

“MAGNOLIO GRANDIFLORA 3,00-3,50

Ud. Suministro, apertura de hoyo, plantación y primer riego de Magnolia grandiflora (Magnolio) de 3,0 a 3,5 m. de altura con cepellón cultivado "air pots", anclaje atirantado aborguy.

CUPRESSUS SEMPERVIRENS 3,5-4,00

Ud. Suministro, apertura de hoyo, plantación y primer riego de Cupresus sempervires (Ciprés) de 3.5 a 4.0 m. de altura con cepellón cultivado "air pots", anclaje atirantado aborguy”, no constando en planimetría .

No constan detalles ni implantación de los elementos siguientes :

FUENTE AGUA EXTERIOR C-E-R

RÓTULO INFORMATIVO SINGULAR

SEÑALIZACIÓN Y CONTENEDORES RESIDUOS.

Los pavimentos a emplear serán siempre antideslizantes.

Por último , se propone la eliminación de los cipreses existentes adosados al muro de la Iglesia desde el paseo de Sante Fe, con el objeto de no interferir en la contemplación de éste y su visual.

En relación al Patrimonio Arqueológico, las actuaciones contenidas en el proyecto con afección al subsuelo son:

- Debido a las nuevas rasantes que se recogen en el proyecto, se prevé demoler todo el firme de calzada, así como el acerado existe, incluida la base de hormigón, solo en la zona de calles adyacentes al espacio central de la plaza.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 71/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBORGUVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Red de saneamiento. Para hacer las conexiones de las nuevas redes proyectadas a los distintos servicios es necesario cruzar las diferentes calzadas por lo que se procederá al corte y levante del firme en los puntos necesarios. La actuación en la red de saneamiento será la de sustituir o acondicionar la red actual con nuevas tuberías tanto en materiales como en diámetros. Se dispondrán arquetas de registro y limpieza que irán conectadas a pozo existente.

- Se eliminarán los sumideros existentes, así como los tubos de conexión a la red. Se colocarán en las cotas bajas de la calzada resultante y estarán conectados a la red con tubería corrugada de 250mm.

- Red de agua. Se prevé la instalación de diferentes ramales que se conecten a la red existente para la instalación de las diferentes fuentes que se plantean en la calle Méndez Núñez y en la calle Plus Ultra, con la característica de sustituir la FC500 que actualmente pasa por la calle La Fuente por FC dúctil 500.

- Red de alumbrado y canalización de reserva. Se contempla una nueva red de alumbrado. Se prevé una nueva distribución con 5 líneas independientes, para sectorizar las diferentes áreas de intervención. A fin de prever posibles implantaciones de servicios de telecomunicaciones, y para evitar futuras roturas de los pavimentos, se proyecta una canalización con 4 tubos de PVC 110mm, dotada de arquetas de registro, desde donde se comunicará con un tubo a las arquetas de telecomunicaciones de los edificios o en su defecto a los portales. El resto de infraestructuras urbanas existentes (gas, electricidad,...) se mantiene en su estado actual, resituándose únicamente sus arquetas. Se ha previsto la colocación de dos tubos de PVC 160 mm frente a las fachadas que presentan, en la actualidad, cableado eléctrico por la misma, en previsión de que la compañía los canalice más adelante.

Se aporta anexo de presupuesto y mediciones con indicación expresa en el CAPÍTULO 13 de valoración económica de las actuaciones arqueológicas que se deriven de la cautelas que se impongan. En dicho presupuesto se establecen unidades con profundidades máximas de excavación de 2,50 m relacionadas con el CAPÍTULO 04 SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO (como reparación de pozo existente o nuevo pozo de registro). En el CAPÍTULO 06 ALUMBRADO PÚBLICO, se establece canalización subterránea de protección del cableado de alumbrado público formada por 1 tubo protector de polietileno de doble pared, de 90 mm de diámetro, zanja de 0,60 m de ancho por 0,60 m de profundidad. En el CAPÍTULO 07 RED M.T Y B.T, se indica canalización para red de baja tensión en cruces de calzada con dos tubos de PVC de D=160 mm, con alambre guía, reforzado con hormigón HM-20/P/20/ I N/mm², y resto de zanja con arena, sin apuntar profundidad. En el CAPÍTULO 08 TELEFONÍA, GAS Y TELECOMUNICACIONES, se indica canalización telefónica con dos tubos de PVC de 110 mm de diámetro, i/separadores y hormigón HM-20/P/20 en formación de prisma, según norma de Compañía, no se especifica profundidad. En los Capítulos 06, 07 y 08, las arquetas tienen una profundidad máxima de 0,60 m.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 72/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJBXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores de los Bienes de Interés Cultural con la categoría de Monumento de la Iglesia de San Pedro y el inmueble denominado Mercado de Santa Fe, en Huelva.

Vista la propuesta, se entiende daría cumplimiento a lo informado por La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 08/2022

Se apuntan, no obstante, las siguientes observaciones que deberán de aclararse o corregirse :

En relación a lo grafiado en planimetría 02, el ámbito de actuación corta la escalinata en su final, observando inexactitud en su grafismo. Se deberá representar la escalinata fielmente debiendo de respetar ésta en su totalidad.

No constan contenedores proyectados en la plaza pero sí consta en el PEM partida de “SEÑALIZACIÓN Y CONTENEDORES RESIDUOS “recordando que de existir se situarán fuera de ésta y su ámbito dada la contaminación visual que generan.

Igualmente y en relación a las instalaciones ubicadas en cajas de registro adosadas al muro del podium de la Iglesia, éstas se ubican, según memoria, en la acera de enfrente pero en planimetría no consta ni localización ni detalle de alguno al respecto.

Constan en el PEM de Jardinería, partidas de:

“MAGNOLIO GRANDIFLORA 3,00-3,50

Ud. Suministro, apertura de hoyo, plantación y primer riego de Magnolia grandiflora (Magnolio) de 3,0 a 3,5 m. de altura con cepellón cultivado "air pots", anclaje atirantado aborguy.

CUPRESSUS SEMPERVIRENS 3,5-4,00

Ud. Suministro, apertura de hoyo, plantación y primer riego de Cupressus sempervires (Ciprés) de 3.5 a 4.0 m. de altura con cepellón cultivado "air pots", anclaje atirantado aborguy”, no constando en planimetría .

No constan detalles ni implantación de los elementos siguientes :

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 73/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJBXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUENTE AGUA EXTERIOR C-E-R
RÓTULO INFORMATIVO SINGULAR
SEÑALIZACIÓN Y CONTENEDORES RESIDUOS.

Los pavimentos a emplear serán siempre antideslizantes.

Por último , se propone la eliminación de los cipreses existentes adosados al muro de la Iglesia desde el paseo de Sante Fe, con el objeto de no interferir en la contemplación de éste y su visual.

En cuanto a la propuesta en el ámbito de la arqueología, teniendo en cuenta el alto potencial del registro arqueológico que se conserva al interior de la delimitación del BIC Zona Arqueológica de Huelva, se propone la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva de Control de Movimientos de Tierra, según el art. 52.1, y 52.2d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, modificado por Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre, de todas las remociones de terreno realizadas de forma mecánica o manual con objeto de:

- comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos
- y, en caso de que se compruebe la existencia de éstos:
 - permitir su documentación con metodología arqueológica
 - y la recogida y recuperación de bienes muebles.

En caso de documentarse la existencia de niveles arqueológicos en el transcurso de la actividad, deberá comunicarse al técnico de esta Delegación Territorial designado para llevar a cabo las tareas de inspección, para que valore las siguientes actuaciones a realizar.

En todo caso, la materialización de las obras proyectadas estarán sujetas a la evaluación por parte de esta Delegación de los resultados obtenidos.

Para todo ello, en base al artículo 68 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que modifica los apartados 1 y 2 del artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se indica lo siguiente:

“1. Será necesaria la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de Proyectos Generales de Investigación Arqueológica y de las siguientes actividades arqueológicas en Andalucía: excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, análisis de estructuras emergentes y la reproducción y estudio del arte rupestre.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 74/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en este artículo, estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El modelo normalizado de dicha declaración responsable se establecerá mediante orden de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.”

En el caso de proceder a la realización de una excavación arqueológica debido a los resultados obtenidos durante el transcurso de la actividad, se deberá presentar un proyecto de Actividad Arqueológica, según el artículo 22 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, y una vez concedida la Autorización por parte de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, comunicar día de inicio y finalización de dichas actividades, bajo las cuales quedarán igualmente englobadas las tareas de delimitación y señalización del Bien de Interés Cultural.

Por otra parte, recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”

10. “...EXPTE 32-2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 03/2024

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 75/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJBXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



EXPEDIENTE: APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 9.6 DEL PLAN PARCIAL Nº 8 “SEMINARIO” DEL PGOU DE HUELVA.

PROMOTOR: LUZ DE HUELVA, S.C.A

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), este informe es preceptivo y vinculante en lo que a estos bienes respecta.

Mediante la Orden de la Consejería de Cultura, de 14 de mayo de 2001, se inscribe con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Zona Arqueológica de Huelva (BOJA núm. 75, de 03/07/2001; pp. 11.372-11.382), así como la posterior ampliación de la misma mediante Orden de 29 de marzo de 2007 (BOJA núm. 83, de 27/04/2007; 61-66). Por su parte, la Disposición Adicional Segunda de Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la equiparación de figuras de protección, estableciendo la consideración de los bienes inscritos con carácter específico como Bienes de Interés Cultural.

Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.e) del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante ROADPHA), en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 76/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANTECEDENTES

Con fecha de 22/01/2024 se recibe solicitud de informe sectorial sobre el documento de Aprobación Inicial del Estudio de Detalle de la parcela 9.6 del Plan Parcial n.º 8 “Seminario” del PGOU de Huelva promovido por la entidad “Luz de Huelva, S.C.A”.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTOS

1. Acuerdo de Aprobación Inicial por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 de noviembre de 2023
2. Certificado del Secretario del Ayuntamiento de dicho Acuerdo
3. Documento Técnico

BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:

En el ámbito de actuación existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

DENOMINACIÓN DEL BIEN	PROTECCIÓN	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	ESTADO	RESOLUCIÓN/DECRETO/ORDEN	PUBLICACIÓN
ZONA ARQUEOLÓGICA DE HUELVA	C.G.P.H.A.	ZONA ARQUEOLÓGICA	BIC	Inscrito	ORDEN 14/05/2001 AMPLIACIÓN SECTOR B-3-STA MARTA-LA ORDEN (ORDEN 29/03/2007) DISP. ADICIONAL II LPHA	BOJA N°75 DE 03/07/2001, PP. 11372-11382 BOJA N°83 DE 27/04/2007, PP. 61-66 BOJA N°248 19/12/2007

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 77/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

No existen otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico en el ámbito de actuación.

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Territorial.

VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

El presente documento tiene por objeto definir a nivel de Estudio de Detalle los parámetros urbanísticos que registrarán en la PARCELA 9.6 del Plan Parcial Nº 8 "Seminario" de Huelva con referencia catastral 3583806PB8238S0001DL. Se redefinirán algunas de las condiciones urbanísticas y la ordenación de volúmenes del ámbito conformado por la parcela 9.6 en base a lo determinado en la Modificación Puntual nº 1 del PP8 "Seminario" relativa a las condiciones de aparcamiento en las parcelas de viviendas unifamiliares (art. 42), no implicando con su redacción modificación de uso, ni edificabilidad, ni incremento de aprovechamiento ni afectando negativamente a las dotaciones.

El Plan General de Huelva define el sector nº8 como suelo urbanizable sectorizado, fijando las condiciones de aprovechamiento, edificación y cesión de los terrenos. El proyecto de urbanización del sector fue aprobado y las obras se encuentran ya ejecutadas, por lo que las parcelas resultantes tienen la consideración de suelo urbano consolidado.

La conveniencia de la redacción del Estudio de Detalle radica en la necesidad de ordenar los parámetros de la parcela al optar por albergar en superficie los aparcamientos privativos de la misma, posibilitando el acceso peatonal y rodado al interior donde se dispondrán las plazas de aparcamiento. La actuación preserva las plazas de aparcamiento provenientes del Plan Parcial no alterando su número ni localización con la nueva ordenación dando cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.4.1, y lo establecido en el art. 42 respectivamente, que establecen condicionantes concretos para el caso de proyectar las plazas de aparcamientos en superficie en relación a los anchos de Acerados, accesos a las parcelas y arbolados y vegetación. Se establece además en estos artículos la redacción de un estudio de detalle, con carácter preceptivo en el que se establezca la ordenación de cada parcela de viviendas unifamiliares en los casos que se opte por albergar en superficie –y no soterradas- los aparcamientos privativos.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 78/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se produce en este Estudio de Detalle una modificación de la posición de las edificaciones y por tanto, de las alineaciones adaptándose al articulado comentado, con una traslación de los volúmenes edificables hacia los linderos laterales posibilitando accesos y aparcamientos en superficie en una plataforma única central.

La caracterización y diseño de materiales de la urbanización responderá al contenido del Proyecto de Edificación que se redacte. El tratamiento de los viales, así como los acabados de los mismos responderán a lo determinado tanto en el punto 4.4.1 del Plan Parcial tras la Modificación Puntual nº 1 del mismo como en el art. 42.7 de la ordenanza de la zona de residencia unifamiliar agrupada, no así la ordenación de volúmenes y las características dimensionales de los espacios, que quedan especificadas en el documento junto a la superficie de ocupación y separación a linderos de la edificación que se proyecte.

Se adjunta una imagen virtual de la recreación de la plataforma interior con aparcamientos y espacios rodados y peatonales interiores.

Se considera que todas estas modificaciones no tienen una afeción directa sobre el Patrimonio Histórico distinta de la que ya se ha tenido en cuenta para los instrumentos urbanísticos anteriores como el Plan Parcial y su modificación puntual, toda vez que el bien afectado es de naturaleza arqueológica y por tanto, las consideraciones establecidas anteriormente con respecto a la afeción al subsuelo y en cuanto a los movimientos de tierra y excavaciones, sigue siendo válida. Al no existir bienes de otra naturaleza en el ámbito de la parcela 9.2, no existe contraindicación alguna a las modificaciones introducidas respecto a alineaciones o distribución de los volúmenes, plazas de aparcamiento, acerados y bandas de rodadura. En cualquier caso, se estima conveniente, dada la existencia de restos arqueológicos y de su valor histórico, la elección de proyectar las plazas de aparcamiento en superficie en lugar de su soterramiento.

VALORACIÓN ARQUEOLÓGICA DEL DOCUMENTO

Como ya se ha indicado, en el punto anterior, el Estudio de Detalle presentado viene motivado a instancias de Luz de Huelva Sociedad Cooperativa Andaluza propietaria de la citada parcela, en relación a la construcción de 40 viviendas adosadas situadas en la parcela 9.6 del Plan Parcial N.º 8 “Seminario” de Huelva.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 79/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJBXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En fecha 29 de noviembre de 2023 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud por parte del Ayuntamiento de Huelva de autorización para actuación de ejecución otorgamiento de Licencia Urbanística Municipal para la realización de dichas obras.

Con fecha 12 de enero de 2024 se realiza requerimiento de documentación complementaria, “presentación ante esta Delegación Territorial del proyecto de ejecución final de la obra y/o documentación planimétrica con indicación de las cotas de afección al subsuelo que se van a alcanzar así como el sistema de cimentación previsto”.

Con fecha 16 de enero de 2024, se recibe respuesta a dicho requerimiento, aportando MEMORIA COMPLEMENTARIA PARA CULTURA PROYECTO BÁSICO DE 40 VIVIENDAS ADOSADAS.

Con fecha 19 de enero de 2024 se emite Informe FAVORABLE de la Ponencia Técnica de Patrimonio de esta Delegación. Con fecha 28 de enero de 2024 se emite Resolución en Procedimiento de Autorización de la Ley 14/2022, de 26 de Noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, con las siguientes consideraciones:

“La cimentación se realizará mediante losa de hormigón armado. La cota definitiva de la losa de cimentación se estima una profundidad de 65 cm bajo rasante. Se trata de un sistema de cimentación en superficie. Dada la topografía de la parcela se adaptará la cimentación ejecutando saltos cada 2 viviendas siempre respetando los 65cm como profundidad media de la agrupación de 2 viviendas. Los muros medianeros en los patios se plantean con una zapata corrida de hormigón armado bajo los mismos. La piscina tendrá una profundidad máxima de 2 metros, con una profundidad de excavación máxima de 2,25 metros.

La parcela a intervenir se sitúa en la Zona Arqueológica de Huelva, Sector B-3. Santa Marta-La Orden, área donde se ha documentado un registro arqueológico que alberga de forma continuada desde la Prehistoria Reciente hasta la época tartésica, así como un asentamiento disperso en época romana, medieval-islámica y hasta época contemporánea. Por tanto, se percibe una importante potencialidad del registro arqueológico en el entorno. El proyecto de obra puede representar peligro de pérdida o deterioro del patrimonio arqueológico, por lo que deberán realizarse las correspondientes actuaciones que garanticen su adecuado tratamiento.

Teniendo en cuenta esto, y en base a la cota de afección de entre 0,65 m y 2,25 m (profundidad máxima de excavación de la piscina), se propone la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva de Excavación

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 80/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Arqueológica extensiva, y, Actividad Arqueológica Preventiva de Control Arqueológico de Movimientos de Tierra, según el art. 3.a) y 3.b) del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto núm. 168/2003 de Consejería de Cultura, de 17 junio), y del art. 52.1, 52.2b) y 52.2d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, modificado por Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre.

La retirada previa de la capa vegetal y aportes de basuras recientes de la parcela donde se va a realizar el proyecto de obra presentado, deberá llevarse a cabo bajo control y metodología arqueológica por medios mecánicos con cazo de limpieza y sin rebaje. Las estructuras arqueológicas que se detecten deberán ser comunicadas a la inspección arqueológica y serán excavadas con metodología arqueológica hasta cota de afección del proyecto.

Las obras proyectadas estarán sujetas a la evaluación de los resultados obtenidos de la Actividad Arqueológica establecida”.

Contrastando que el Estudio de Detalle presentado se limita a modificar las alineaciones y distribución de aparcamientos y zonas peatonales y de rodaduras, con el fin de evitar la realización de aparcamientos soterrados, se considera que la afección arqueológica de todas estas modificaciones es la misma que la reproducida en el entrecomillado correspondiente a la precitada Resolución de 28 de enero de 2024.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Vista la documentación aportada y en cuanto al contenido de protección de los bienes del Patrimonio Histórico, se emite informe Favorable toda vez que las modificaciones planteadas no cuentan con afección al patrimonio histórico distinta de la que ya se contemplaba en los instrumentos urbanísticos anteriores y en cualquier caso, se estima conveniente, dada la existencia de restos arqueológicos y de su valor histórico, la elección de proyectar las plazas de aparcamiento en superficie en lugar de su soterramiento.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 81/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Contrastando que el Estudio de Detalle presentado se limita a modificar las alineaciones y distribución de aparcamientos y zonas peatonales y de rodaduras, con el fin de evitar la realización de aparcamientos soterrados, se considera que la afección arqueológica de todas estas modificaciones es la misma que la recogida en la precitada Resolución de 28 de enero de 2024, y que conllevará la siguiente cautela arqueológica:

- “En base a la cota de afección de entre 0,65 m y 2,25 m (profundidad máxima de excavación de la piscina), se propone la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva de Excavación Arqueológica extensiva, y, Actividad Arqueológica Preventiva de Control Arqueológico de Movimientos de Tierra, según el art. 3.a) y 3.b) del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto núm. 168/2003 de Consejería de Cultura, de 17 junio), y del art. 52.1, 52.2b) y 52.2d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, modificado por Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre.

La retirada previa de la capa vegetal y aportes de basuras recientes de la parcela donde se va a realizar el proyecto de obra presentado, deberá llevarse a cabo bajo control y metodología arqueológica por medios mecánicos con cazo de limpieza y sin rebaje. Las estructuras arqueológicas que se detecten deberán ser comunicadas a la inspección arqueológica y serán excavadas con metodología arqueológica hasta cota de afección del proyecto.

Las obras proyectadas estarán sujetas a la evaluación de los resultados obtenidos de la Actividad Arqueológica establecida”.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. ...”.

11. “... EXPTE 03/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 82/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



REF: 02-2024

EXPEDIENTE: MEMORIA DE INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN CALLE BLAS INFANTE Nº 3, ZALAMEA LA REAL(HUELVA).

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 14/1994, de 18 de enero, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Zalamea la Real (Huelva). La Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

El planeamiento urbanístico vigente en Zalamea la Real está constituido por la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOP 14, de 21-01-2011).

ANTECEDENTES

Tiene entrada con fecha de 09 de enero de 2023, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de MEMORIA DE INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN CALLE BLAS INFANTE Nº 3, ZALAMEA LA REAL(HUELVA), promovido por JACOB APARICIO MORENO, remitida por el Ayuntamiento de dicho municipio para su tramitación.

Con fecha de 9 de marzo de 2023, esta Delegación Territorial remite informe al Ayuntamiento y al promotor en el que “se comunica que la propuesta debe ser presentada a esta Delegación por trámite de autorización en cumplimiento del art. 33 LPHA ya que el inmueble sobre el que se actúa se localiza en el entorno de un BIC

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 83/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Monumento, incorporando la documentación necesaria que se requiere en el art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y toda aquella que sea necesaria para poder valorar la imposibilidad de la instalación en zonas de la parcela o de la edificación no visibles desde el espacio público y, en ese caso, la documentación suficiente para poder valorar la integración de la instalación en el ámbito protegido según los criterios y medidas correctoras expuestas en el apartado de Valoración del Proyecto.”

Tiene entrada con fecha de 17 de enero de 2023, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN CALLE BLAS INFANTE N° 3, ZALAMEA LA REAL(HUELVA), promovido por JACOB APARICIO MORENO, remitida por el Ayuntamiento de dicho municipio para su tramitación.

OBJETO DEL PROYECTO

Según la documentación aportada, se prevé la instalación de generación de energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica mediante paneles instalados de forma coplanaria en el faldón de cubierta inclinada de la segunda crujía, con 8 placas de 1.00x2.00m.

En esta segunda crujía hay una zona que no queda cubierta por faldón inclinado ya que se resuelve una azotea plana transitable a nivel de forjado de techo de planta primera. Se ha modificado la localización de los paneles de forma que se agrupan exclusivamente sobre una de las partes de la cubierta inclinada, sin sobrevolar sobre la terraza como se proponía antes.

En la otra parte del faldón trasero de la cubierta inclinada, ya existe una instalación de placas solares para agua caliente con depósito, que no ha sido previamente autorizada por esta Consejería.

Se advertía en el primer informe de 9 de marzo de 2023, que esta documentación no podía resolverse mediante declaración responsable siendo en este caso una instalación de placas fotovoltaicas en inmueble dentro de entorno de BIC Monumento, por lo que será necesaria autorización de esta Consejería y así habrá de ser tramitado, correspondiéndose con la documentación necesaria. Se aporta en esta ocasión, planimetría de localización, plantas, secciones y alzados compuestos principal y trasero.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 84/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sin embargo, la planta de distribución de las placas en el faldón no queda acotada. Aun así, se observa que se distribuyen en retícula y en posición centrada respecto a los bordes del faldón, dejando los laterales de material de teja vistos. Se coloca pegada a la cumbrera para dejar al menos una hilada de tejas visible en la línea del alero del faldón.

A su vez se prevenía de que estando la rasante del Paseo Redondo a unos 6 m por encima de la rasante de la calle Blas Infante, las cubiertas interiores de esta edificación resultarían visibles desde este espacio, afectando a la contemplación de la Iglesia. Por ello, se consideraba preferente su instalación en patios de la parcela que no sean visibles desde el espacio público.

Se adjunta estudio fotográfico de fotografías tomadas desde distintos puntos del entorno y esquema de localización de los puntos de toma. En ellas podemos observar que la instalación es visible desde el Paseo Redondo en posiciones cercanas a la Iglesia. De esta forma, la instalación no afectará a las perspectivas que obtenemos de la Iglesia desde su entorno, pero sí a las que tenemos del entorno desde puntos cercanos a la Iglesia.

Se observa actualmente incluso la existencia de captadores solares para agua caliente en otra parte del faldón interior de esta cubierta inclinada que ya es visible desde los mismos puntos comentados. Con ello, es posible comprobar la incidencia visual que tienen estos elementos en las perspectivas del entorno de BIC.

Se comprueba además que esta instalación no cuenta con autorización de esta Administración cultural en cumplimiento del art. 33 LPHA.

VALORACIÓN DEL PROYECTO

1. Se hace constar que las Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA que son de aplicación en Zalamea la Real no constituyen un instrumento de planeamiento urbanístico de protección en los términos del art. 30 de la LPHA, por lo que en los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 85/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. El proyecto objeto de informe no altera volumetría, alineación, conformación de parcela, redistribución interior, composición de fachadas ni edificabilidad, tratándose en exclusiva de la instalación de placas fotovoltaicas que sí está alterando la composición de las cubiertas.

3. Siendo en este caso una instalación de placas fotovoltaicas en inmueble dentro de entorno de BIC Monumento, se exigía su tramitación como autorización en cumplimiento del art. 33 LPHA, rechazando su tramitación como comunicación previa mediante declaración responsable.

4. El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en entornos de BIC:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

La documentación presentada resulta suficiente para la valoración de la intervención.

5.- El Decreto de inscripción del BIC Monumento recoge la delimitación de su entorno “atendiendo a las relaciones que este mantiene con el lugar en que se ubica”. Entre los factores que se han considerado que guardan relaciones con el Monumento se encuentra:

- “Espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante”.
- “Ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana y que supongan una aportación a la percepción, contemplación o lectura del Monumento”.

Por otro lado, el art. 19 LPHA considera los elementos de “instalaciones para los suministros, generación y consumos energéticos” como elementos que generan contaminación visual o perceptiva en cuanto degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 86/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La instalación que se propone resultará visible desde el Paseo Redondo dada su posición elevada con respecto a la rasante de la calle de acceso al inmueble. Mediante el estudio fotográfico se demuestra que la instalación no afectará a las perspectivas visuales que se tienen de la Iglesia desde su entorno pero sí afecta a las visuales que desde la Iglesia se tienen de su entorno, dada su posición dominante respecto a esta manzana y sus edificaciones. Por tanto, desde puntos próximos a la Iglesia, pueden observarse claramente los elementos que se instalan en estas cubiertas. Resulta obvio además dada la existencia actual de un sistema de captación solar para agua caliente en uno de los paños y que puede verse claramente desde este punto.

Se comprueba que esta instalación existente no ha requerido la autorización prevista en el art. 33 LPHA y que por la misma razón que para la instalación planteada en el documento que se informa, se considera que este elemento está ejerciendo contaminación visual sobre el entorno de BIC.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Se propone informe DESFAVORABLE con respecto a la protección patrimonial toda vez que se detecta contaminación visual o perceptiva sobre el entorno de BIC tal y como se define en el art. 19 LPHA y en coherencia con la motivación de inclusión en el entorno tal y como se define en el Decreto de inscripción.

Se detecta que en la cubierta ya existe una instalación de placas solares para agua caliente que no cuenta con autorización de esta Delegación Territorial lo que se requiere claramente en el art. 33 LPHA para la modificación o ejecución de instalaciones en los BIC o sus entornos.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva,

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 87/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBRGVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

VºBª LA PRESIDENTA,

Fdo. : María Teresa Herrera Vidarte

EL SECRETARIO,

Fdo.: Rafael Romero Diaz

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	22/02/2024	PÁGINA 88/88
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUGWZPZZN788RJXBGRVU8RSSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	